

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE VII”

Bajo el Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)



Syngenta Agro S.A.
en carácter de Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de Fiduciario y no a título personal y Emisor



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
en carácter de Organizador y Fideicomisario



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.



Banco de la Provincia de Buenos Aires

en carácter de Colocadores

Por un monto de emisión de V/N U\$S 36.800.438

**Valores Representativos
de Deuda Clase A por
V/N
U\$S 34.000.000**

**Valores Representativos de
Deuda Clase B por
V/N
U\$S 2.800.438**

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asignó en el prospecto del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, autorizado por Resolución N° 18.737 de fecha 01 de junio de 2017 de la Comisión Nacional de Valores (el “Prospecto”) o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

Los Valores Representativos de Deuda Clase A por V/N U\$S 34.000.000 (“VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B por V/N U\$S 2.800.438 (“VRDB” en forma conjunta con los “VRDA”, los “VRD”, los “Valores Fiduciarios” o los “Valores Representativos de Deuda”), serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario y no a título personal (“TMF”, o el “Fiduciario”), en virtud del Fideicomiso Financiero “Crescere VII” (el “Fideicomiso”), constituido conforme al Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (según Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones, el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2.013 y mod. según RG N° 622/2013 de la CNV, y sus modificaciones y actualizaciones (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del Fideicomiso (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) incluido en el presente, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 18.737 DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2017 Y LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE FIDEICOMISO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EL 29 DE MARZO DE 2019, TODAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTAS AUTORIZACIONES SOLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y en el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes del mercado en el que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto, y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, por favor remitirse a “Responsabilidad del Fiduciante”.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.º 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE

RIESGO. AL RESPECTO EL INFORME DE FIX SCR S.A., LA CALIFICADORA, EN RELACIÓN CON LOS VRDA y VRDB DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A FEBRERO DE 2019. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

Copias de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco de Galicia y de Buenos Aires S.A.U. sitas en Tte. Gral. J. D. Perón 430/434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Buenos Aires sitas en San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los colocadores, y en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb> y www.bolsar.com, en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, el presente Suplemento de Prospecto, el aviso de colocación y cualquier otra publicación relativa al Fideicomiso serán publicados en la AIF, en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 29 de marzo de 2019 y debe leerse juntamente con el Prospecto publicado en la AIF el 23 de junio de 2017.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA. ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE TIENEN UN RESULTADO POSITIVO EN EL PERIODO 2017, SIN PERJUICIO DE QUE ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO EN EL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS PERÍODOS 2015 y 2016. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONEN INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.º 24.083 – LA CUAL HACE REFERENCIA AL RÉGIMEN LEGAL DE “FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”- CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. Y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE

INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS**”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.**

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SI O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LA “SITUACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE” VÉASE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE ADVIERTE A LOS INVERSORES QUE TAL COMO SURGE DE LO DESCRIPTO EN LAS SECCIONES “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y “CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO” DEL PRESENTE, LAS FACTURAS SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y SON PAGADERAS POR LOS DEUDORES CEDIDOS CON LA CANTIDAD DE PESOS EQUIVALENTES AL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PUBLICADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DEL EFECTIVO PAGO ES DECIR, LA FECHA DE EFECTIVA ACREDITACIÓN DE LOS FONDOS EN LA CUENTA DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN). EL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN RECIBIRÁ LA COBRANZA DE LOS DEUDORES CEDIDOS EN PESOS, EN OBSERVANCIA A LA NORMATIVA APLICABLE, APLICARÁ LOS PESOS COBRADOS A LA COMPRA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y, TRANSFERIRÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA EL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS HACIÉNDOSE CARGO DE LA DIFERENCIA DEL TIPO DE CAMBIO QUE PODRÍA SUCEDER.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N.º 26.831.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el resto del mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos. De igual forma, el Fiduciante, no asume, ni asumirá obligación, ni garantía alguna respecto de los Activos Fideicomitidos, salvo por la garantía por evicción dispuesta por el Art. 1.628 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las Normas de la CNV.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía por evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante, ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Gestión de Cobro e Información, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalicen las cobranzas de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se puedan presentarse en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y del impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Durante la gestión anterior, el Gobierno Nacional implementó diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de la mayoría de los principales bienes y servicios. Tales medidas del Gobierno Nacional incluyeron acuerdos de precios celebrados entre el Gobierno Nacional y empresas del sector privado de diferentes industrias y mercados.

A partir del cambio de gobierno producido en diciembre de 2015, luego de un salto inflacionario significativo durante los primeros meses de 2016, producido por la fuerte devaluación del peso llevada a cabo por el nuevo gobierno, la inflación mostró una leve tendencia a bajar, gracias a una política monetaria contractiva conducida por el BCRA.

Un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, contrarrestando los efectos de la devaluación del peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Si los niveles de inflación se mantuvieran o aumentaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado y el acceso al crédito se tornaría aún más restringido.

Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de Syngenta como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de Syngenta. Además, una situación de altos índices de inflación afectaría la confianza en el sistema financiero en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, afectando de modo adverso la capacidad de Syngenta para financiar en términos favorables, entre otras, sus necesidades de capital de trabajo. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de Syngenta, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de Syngenta y su capacidad de honrar sus obligaciones, incluyendo los Valores Fiduciarios.

El Fondo Monetario Internacional (“FMI”) desde 2013 se encuentra monitoreando la forma de recolección de la información y el cálculo de la inflación. El FMI ha reconocido en junio de 2014, como consecuencia del anuncio de un nuevo Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU) junto a otras medidas adoptadas, que la Argentina ha implementado un conjunto inicial de medidas para asegurar la calidad de los datos oficiales. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2014, el IPCNU fue del 23,9% y 11,9% para el acumulado a octubre 2015.

Respecto a los períodos posteriores, el Gobierno Nacional inició, durante el 2016, una reformulación del sistema estadístico nacional a raíz de las políticas implementadas por las nuevas autoridades del Gobierno Nacional tendientes a recuperar la confianza en la economía y en las instituciones. En tal sentido, durante los primeros meses de 2016, el INDEC no publicó el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) y se debieron considerar como referencia de la inflación para esos meses los indicadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de San Luis, lo que generó cierta incertidumbre respecto de las variaciones de precios del último trimestre del 2015 y el primer semestre del 2016.

El 15 de junio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC retomó la difusión de sus principales indicadores, los cuales habían sido suspendidos con motivo de la “emergencia estadística nacional”, decretada a comienzos del año 2016. Al respecto, el INDEC informó que la inflación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires fue del 4,2% en el mes de mayo de 2016, 3,1% en junio de 2016, 2% en julio de 2016, 0,2% en agosto de 2016, 1,1% en septiembre de 2016, 2,4% en octubre de 2016, 1,6% en noviembre de 2016, 1,2% en diciembre de 2016. Las variaciones del IPC del mes de diciembre de 2017 con respecto a diciembre de 2016 implicaron un acumulado inflacionario del 24,8% para el año 2017. Por otro lado, el acumulado interanual del año 2018 fue de un 47,6% conforme el informe técnico sobre el IPC que publicó el INDEC en su sitio web el 15/01/2019. En lo que va del 2019, el nivel general del IPC registró en enero una variación de 2,9% con relación al mes de diciembre de 2018, y una variación de 3,8% en febrero en relación al mes de enero.

Por otra parte, eventos económicos externos pueden afectar significativamente a la economía argentina. En el pasado, eventos políticos y económicos han impactado negativamente sobre la actividad económica o los flujos externos. En el pasado reciente, los factores que mayor influencia han tenido sobre la economía local han sido: los cambios de la tasa de interés internacional y el apetito de inversores por tomar riesgo de economías de mercado emergentes, el crecimiento regional y global, los cambios en los precios de commodities relevantes para la Argentina y las fluctuaciones del tipo de cambio brasileño.

Las principales fuentes de riesgo que se estima que podrían ocasionar deterioro en los factores mencionados serían un deterioro marcado de la actividad económica en Estados Unidos o China, un aumento pronunciado de la tasa de interés de política de Estados Unidos y un menor avance de las reformas impulsadas por el gobierno brasileño a fin de estabilizar su situación fiscal.

Otros eventos exógenos de relevancia para la economía argentina son las condiciones climáticas que pueden afectar la producción agrícola-ganadera, especialmente la relacionada con la exportación. El complejo exportador del sector agrícola ganadero está dentro de los más importantes para la economía argentina. Condiciones climáticas adversas, en particular de lluvias por debajo de los niveles normales pueden afectar negativamente los rindes de producción, deteriorando el poder adquisitivo de los individuos y empresas relacionados con el sector y el flujo de exportaciones del país. Así, podría impactar negativamente en la actividad económica y causar volatilidad en el mercado de cambios.

La reforma integral del Régimen de Oferta Pública

Ley de Mercado de Capitales, sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de noviembre de 2012, derogó la Ley N.º 17.811 y demás normas complementarias, incrementó las facultades de control e intervención de la CNV a las personas participantes del régimen de la oferta pública a la vez que disminuyó o restringió las facultades antiguamente otorgadas a los antiguos mercados autorregulados.

Como resultado, el Gobierno Nacional pudo tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas que puedan afectar en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Fiduciante en particular, lo cual podría afectar en el futuro la negociación y la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Con posterioridad, La Ley de 27.440 de Financiamiento Productivo, publicada el 11 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República, introdujo modificaciones entre otras a la Ley N.º 26.831 de Mercado de Capitales, limitando las facultades de intervención de la CNV en sociedades emisoras, en particular modificando las facultades previstas en el artículo 20 de la mencionada ley.

Factores de riesgo relativos al Fiduciante

Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que Syngenta fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Syngenta, determinase que: (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Syngenta entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión hubiese constituido una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Syngenta (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Syngenta al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Syngenta), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Syngenta, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de Syngenta. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Syngenta equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

Situación contable del Fiduciante

Conforme lo informado en la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento, el resultado del ejercicio del 2016 mostró una mejora, arrojando una pérdida de \$ 99,9 millones en 2016 en comparación a los \$ 687 millones de pérdida en 2015, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa por mayor nivel de actividad (mayores ventas), y en menores pérdidas en el rubro de resultados financieros, pasando de \$ 434 a \$ 287 millones.

A pesar de esto, el ejercicio finalizado en 2017 mostró una mejora, arrojando una ganancia de \$ 487 millones, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa debido a mayor nivel de actividad (mayores ventas) y una mejora en el margen bruto, que pasó de 28% en 2016 a 31% en 2017.

Por lo expuesto, se recomienda al público inversor realizar un análisis detallado de la información contable incluida en dicha sección, específicamente en el título “*Información contable del Fiduciante*” de dicha Sección.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Agente de Gestión de Cobro e Información (*servicer*) de los Créditos (el “Agente de Gestión de Cobro e Información”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante (incluyendo sin limitación, el hecho de que se hace cargo de la diferencia de

tipo de cambio, de existir, entre la efectiva acreditación de los fondos por parte de los Deudores Cedidos y la efectiva transferencia de los fondos de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria) puede perjudicar la gestión de cobro y la información relacionada a los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Gestión de Cobro e Información por daños y perjuicios.

Factores de riesgo relativos a los Créditos

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos, originados por los Distribuidores Elegidos (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), tienen carácter quirografario y, por lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía personal o real, ni ha garantizado personalmente el cobro de los mismos. Los Créditos originados por los Distribuidores Elegidos han sido debidamente adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión a los fines de perfeccionar la transferencia en propiedad fiduciaria de los mismos al Fideicomiso.

En su caso, en tanto no se perciban normalmente las cobranzas bajo los Créditos, es probable que deban iniciarse acciones judiciales de cobro, abonando la tasa de justicia correspondiente, la que deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero. Estos gastos excepcionales y el trámite judicial y extrajudicial de recupero pueden tener diverso resultado y eventualmente alterar el flujo de fondos dispuesto para los Valores Fiduciarios.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Aplicación de disposiciones legales relativas a las condiciones de venta de los productos del fiduciante

Los Créditos de los Distribuidores Elegidos de Syngenta Agro S.A. (indistintamente, “Syngenta”, la “Compañía” o el “Fiduciante”) se originan en el marco de su actividad comercial y los mismos se materializan en facturas de crédito que por lo general son en concepto de ventas de productos relacionados con la explotación agrícola. Dada la estacionalidad de la comercialización de los productos por parte de la Compañía, donde la demanda se concentra durante la época de cosecha, es usual que los compradores adquieran la mercadería, pero no la retiren hasta el momento de necesitar su uso, por lo que, en ciertas oportunidades, ambas partes se entregan remitos electrónicos o en papel físico debidamente conformados por los Deudores Cedidos, según corresponda, mediante los cuales el Fiduciante entrega al cliente los insumos objeto de la transacción.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (en adelante la “Ley de Fideicomiso”) previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, las partes acordaron contractualmente la publicación de un edicto en el Boletín Oficial.

Carácter de beneficiario bajo los Seguros Cedidos correspondiente a los Créditos

El Fiduciante tiene contratado un seguro de crédito respecto de un cierto porcentaje de los Créditos con cobertura de COFACE y ha endosado la póliza a favor del Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que en su caso instruya el Fiduciario o que, en caso de no ser abonadas las indemnizaciones, reconozcan al Agente de Gestión de Cobro e Información el derecho a reclamar dichas sumas como apoderado del titular de los Créditos cedidos. Asimismo, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que instruya el Fiduciario en caso de remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

Riesgos relacionados con los Seguros Cedidos

El pago de la indemnización por parte de COFACE en relación con los Créditos se efectúa siempre que el asegurado, es decir Syngenta, haya respetado todas las disposiciones previstas bajo la póliza, las cuales son, principalmente, el pago de la prima correspondiente y la remisión mensual de un informe declarando las ventas realizadas por Syngenta durante el mes anterior al que se declara. El incumplimiento a dichas condiciones causaría la falta de pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE y de ese modo afectaría los ingresos del Fideicomiso y, consecuentemente, afectaría el repago de los Valores Fiduciarios. Dichas condiciones, especialmente la declaración jurada de ventas, en principio sólo Syngenta podría cumplirlas. Consiguientemente, existe una necesidad y dependencia del actuar y voluntad Syngenta, la cual podría verse afectada en distintos escenarios, como por ejemplo en caso de concurso o quiebra de Syngenta o su remoción como Agente de Gestión de Cobro e Información, entre otras.

Asimismo, existen ciertas limitantes al pago de indemnizaciones bajo los Seguros Cedidos, siendo ellas las siguientes: (i) el porcentaje garantizado por COFACE de cada cliente corresponde al 90% o al 70% (según sean Clientes Denominados o Clientes no Denominados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso) de la línea de crédito otorgada por COFACE a ese cliente y no al 100%; (ii) existe un límite al pago de indemnizaciones equivalente a 40 veces la prima fijada en la póliza; (iii) las indemnizaciones son abonadas por COFACE dentro de los 5 meses a partir de la denuncia de amenaza de siniestro, en caso de insolvencia de hecho del deudor, y dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de Amenaza de Siniestro (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), en caso de insolvencia de derecho del deudor, sin que se devenguen intereses durante dichos plazos. En virtud de lo expuesto, puede ocurrir que la indemnización recibida en virtud de una Factura impaga sea menor a su valor nominal, con el consiguiente efecto adverso para el Fideicomiso y para el pago de los Valores Fiduciarios.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitados”.

Amortización acelerada de los Valores Fiduciarios

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Créditos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso que implique la aceleración de los plazos de los Valores Fiduciarios, el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los Valores Fiduciarios en el orden establecido en el Artículo 6.1.1. (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, lo cual podría afectar la rentabilidad estimada para los mismos.

Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc. Asimismo, existe el riesgo que la cotización del precio de los granos no sea favorable para el Deudor Cedido y por lo tanto este no logre vender su cosecha al precio esperado, lo cual podría afectar sus finanzas y, eventualmente, el repago de los Créditos cedidos y de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios, así como también la eventual indemnización debida bajo los Seguros Cedidos.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento.

Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del

Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios senior, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN fuera favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros

con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitados y con el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitados y/o el Fondo de Reserva Impositivo, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Fideicomiso Financiero	CRESCERE VII.
Programa Global	Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) bajo el Libro III, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Monto de Emisión	U\$S 36.800.438 (Dólares Estadounidenses treinta y seis millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y ocho).
Denominación social del Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Denominación social del Fiduciante	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”)
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fideicomisario	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., de conformidad con el Contrato de Fideicomiso
Organizador	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Administrador	El Fiduciario, conforme el art. 23 de las Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, sin perjuicio de las tareas de gestión de cobro e información delegadas en Syngenta en los términos del artículo 2.6 y concordantes del Contrato de Fideicomiso.
Agente de Gestión de Cobro e Información	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”).
Agente de Custodia	TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. es el Agente de Custodia del presente Fideicomiso.
Agente de Control y Revisión	Firmante titular de los informes: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), CUIT: 23-13404269-9, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), CUIT: 20-14563149-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción:21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), CUIT: 20-13071381-6, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción:11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), CUIT: 20-11959621-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.
Asesor Legal del Fiduciario, Emisor,	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados.

**Asesor Legal del
Fiduciante y Agente de
Gestión de Cobro e
Información**

Allende & Brea.

**Asesor Impositivo y
Auditor Externo**

Becher y Asociados S.R.L (BDO).

**Relaciones Económicas y
jurídicas entre Fiduciante
y Fiduciario, y entre éstos
y los sujetos que cumplan
funciones vinculadas a la
administración, cobro y
custodia.**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la gestión de cobro e información de los Bienes Fideicomitidos, a excepción de las que mantienen respecto de los Fideicomisos Financieros emitidos en el marco del programa “CRESCERE”, el fideicomiso financiero privado Crescere VII celebrado el 31 de mayo de 2018, el cual será reemplazado oportunamente por el presente fideicomiso público, y un fideicomiso financiero privado en el que Syngenta Agro S.A. también es fiduciante.

Objeto del fideicomiso

Titulización de créditos contenidos en facturas emitidas y/o adquiridas por el fiduciante con el fin de obtener fondos provenientes de la oferta pública para financiar el giro de los negocios de Syngenta Agro S.A.

Bienes Fideicomitidos

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”):

(a) los Créditos transferidos bajo los Lotes;

(b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos;

(c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;

(d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y

(f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (e) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

(*) Los bienes fideicomitidos se encuentran contenidos en CDROM marca TDK 80 UG serie 10129105/A que forma parte integrante del suplemento de prospecto, y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

**Valores Representativos de
Deuda Fiduciaria Clase A
 (“VRDA”)**

Valor nominal U\$S 34.000.000, equivalente al 92,39 % de los valores fiduciarios.

Los VRDA pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDA a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDA serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B (“VRDB”)

Valor nominal U\$S 2.800.438, equivalente al 7,61 % de los valores fiduciarios.

Los VRDB pagarán, una vez cancelados los VRDA, en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDB: (a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDB serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Sobreintegración

Significa el importe que surge de restar el Monto de Emisión del Valor Nominal, el cual asciende a la suma de U\$S 4.810.820,97 (Dólares Estadounidenses cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos veinte con 97/100).

Tasa de referencia

“Tasa Aplicable”: significa la tasa de interés fija en Dólares Estadounidenses a ser informada para cada uno de los VRD en el Aviso de Resultados, a la cual devengarán intereses los Valores Representativos de Deuda de acuerdo a lo detallado en este Suplemento de Prospecto.

Período de Devengamiento

Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Fecha y moneda de pago

Los Servicios serán pagados en Dólares Estadounidenses por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

La Fecha de Pago de Servicios será el 2 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil, siendo la primera Fecha de Pago de Servicios el día 2 de mayo de 2019 o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Fechas de Selección

Significan el 20 de julio de 2018 (Lote N° 1), 27 de julio de 2018 (Lote N° 2), 28 de agosto de 2018 (Lote N° 3), 19 de septiembre de 2018 (Lote N° 4) y 19 de octubre de 2018 (Lote N° 5), fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Fechas de Selección”).

Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Precio de Suscripción. Denominación Mínima. Monto mínimo de Suscripción. Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios	<p>1. El Precio de Suscripción de los VRD:</p> <p>(i) Clase A será igual al 100% del valor nominal de los mismos,</p> <p>(ii) Clase B será igual al 100% del valor nominal de los mismos,</p> <p>2. La Denominación Mínima de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).</p> <p>3. El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).</p> <p>4. La Unidad Mínima de Negociación es de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).</p>
Fecha de Liquidación	Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión	Fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios	<p>La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso: es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>La Fecha de vencimiento de los VRD, significa:</p> <p>(i) para el supuesto de los VRDA, la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.</p> <p>(ii) para el supuesto de los VRDB es la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.</p>
Fecha de Cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Se podrá solicitar el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en BYMA, en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Para mayor información sobre el destino de los fondos, remitirse a la Sección VI, Artículo 6.1.1. “Aplicación de los fondos obtenidos de la colocación e integración de los Valores Fiduciarios” del Contrato de Fideicomiso.
Calificación de riesgo, denominación social del Agente de Calificación de Riesgo, fecha Informe de Calificación, notas	Los Valores de Deuda Fiduciaria han sido calificados por FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo, en su dictamen de fecha 29 de marzo de 2019, publicado en la AIF en la misma fecha, considerando la información que le fuera provista a febrero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

asignadas a los VRD y su significado

(i). Los VRDA han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “AAA”. La calificación “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país

(ii). Los VRDB han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “BBB+”. La categoría “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y Fiduciario vinculadas a la emisión

El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme Acta de Directorio de fecha 5 de julio de 2018 y su rectificatoria de fecha 13 de febrero de 2019 y por el Fiduciante, conforme Acta de Directorio de fecha 15 de febrero de 2019. En fecha 25 de marzo de 2019 el Fiduciante ratificó su intención de participar en el presente Fideicomiso.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos del exterior

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005 la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, como así también a la Comunicación “A” 6244, a cuyo efecto y para mayor información los interesados podrán consultar a Infoleg: <http://www.infoleg.gov.ar>, Banco Central de la República Argentina: <http://www.bcra.gov>, y/o / <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>.

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones Unidad de la Información Financiera (“UIF”) N° 4/2017, 21/2018 y 156/18 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Hacienda de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/hacienda>), www.infoleg.gov.ar, o de la UIF www.argentina.gob.ar/uif

Al respecto, se informa que el Fiduciario y los Fiduciarios, así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las normas de Prevención de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y EMISOR

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Chiclana 3345, 5° piso, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N.º 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N.º 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N.º 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Mediante los comunicados de prensa publicados por TMF Group de fecha 27 de octubre de 2017, TMF Group ha anunciado que Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 980 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 21 de diciembre de 2018, confirmó en la Categoría 2+FD(arg) (Perspectiva Positiva) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados, el desarrollo de una mayor diversidad de negocios. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.) - Información Financiera - Información Societaria/Nóminas, respectivamente.

Declaraciones del Fiduciario

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) Los agentes y/o subcontratantes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(ii) No existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones.

(iii) Que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) No existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los Bienes Fideicomitados durante la etapa privada del Fideicomiso Financiero. Asimismo, conforme se establece en el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, las cobranzas de los Bienes Fideicomitados serán transferidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en la Fecha de Emisión. Respecto de las series anteriores de los fideicomisos financieros emitidos bajo el Programa, no tiene conocimiento de la existencia de atrasos y/o incumplimientos en la rendición de la cobranza del activo fideicomitado.

(v) De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados se perfeccionó mediante la oferta de cesión fiduciaria de los Créditos y la aceptación del Fiduciario en los términos establecidos contractualmente, quedando la transferencia perfeccionada en legal forma. Con relación al perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la misma, la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos Cedidos incluye las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual se cumple con la publicación de un aviso en el Boletín Oficial.

(vi) Se ha suscripto un convenio de underwriting entre Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y el Fiduciante con fecha 31 de mayo de 2018, en virtud del cual se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales que no han sido objeto de negociación y/o oferta pública.

(vii) La Documentación Respaldata que instrumenta los bienes fideicomitados ha sido válidamente otorgada y se encuentra vigente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(viii) Ha tomado debido conocimiento de la situación económica/financiera del Fiduciante descrita en la sección “Descripción del Fiduciante”, lo cual también ha sido informado al público inversor en las secciones “Advertencias” y “Consideraciones de riesgo para la inversión” del presente Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Denominación social: SYNGENTA AGRO S.A.

CUIT N°: 30-64632845-0.

Domicilio y sede social: Avenida del Libertador 1855, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: (+54 11) 4837-6500.

Sitio web: <https://www.syngenta.com.ar>.

Fax: 4796-4663.

Dirección de Correo electrónico: alejandro.bertotto@syngenta.com

SYNGENTA AGRO S.A., es una subsidiaria de Syngenta Crop Protection AG (Suiza). Fue constituida como una sociedad anónima conforme a las leyes de la República Argentina, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 4 de diciembre de 1991 bajo el N° 10419, Libro N° 110, tomo "A" de Sociedades Anónimas, representada por su Presidente, Antonio Raul Aracre, en calidad de fiduciante (indistintamente, el "Fiduciante").

Nómina de los Órganos de Administración y Fiscalización:

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	VIGENCIA DEL MANDATO
Antonio R. Aracre	Presidente y Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Esteban Mazzucco	Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Francisco Lopez Aufranc	Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018)

Los miembros del directorio se mantienen en sus cargos hasta la próxima reunión de accionistas en la que se aprueben los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018.

Por Reunión de Directorio del 26/02/2018 se aprobó la renuncia del Sr. Flavio Asch y se resolvió designar como Director Titular al Sr. Esteban Mazzucco.

Órgano de Fiscalización:

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	VIGENCIA DEL MANDATO
Eduardo Héctor Piotti	Síndico Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Franco Brindisi	Síndico Suplente	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora se mantienen en sus cargos hasta la próxima reunión de accionistas en la que se aprueben los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018.

Historia y desarrollo

Syngenta se formó en el año 2.000, en Basilea, Suiza, como consecuencia de la fusión entre Novartis Agribusiness y Zeneca Agrochemicals. Sus raíces datan del 1.758, cuando Johann Rudolf Geigy-Gemuseus de Basilea, comercializaba productos químicos de todo tipo. Con posterioridad, en el año 1.876, los laboratorios Sandoz empezaron el negocio en Basilea, seguidas en 1.884 por Ciba.

Estas tres compañías pasaron a formar Novartis en el año 1.995; Ciba-Geigy, formada en 1.971, se concentró en la protección de cultivos, y Sandoz en las semillas.

SYNGENTA AGRO S.A., compañía líder en el sector agrícola, es subsidiaria de Syngenta Crop Protection AG (Suiza), con domicilio legal en Schwarzwaldallee 215, Ch 4058, Basilea, Suiza.

Descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad

Syngenta es una compañía líder del sector agrícola, orientada a mejorar la seguridad alimentaria mundial ayudando a millones de productores a hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles.

Syngenta tiene como actividad principal la importación, exportación, producción, compra, venta y distribución de productos fitosanitarios, aditivos, productos para el tratamiento de semillas y de granos, semillas y plantas para la actividad agrícola, hortícola y ornamental. La Sociedad desarrolla sus negocios principalmente en el mercado local y también exporta sus productos a Europa, Asia, Estados Unidos y Latinoamérica.

El objeto de la Sociedad consiste en ofrecer soluciones integrales por cultivo junto a un vasto rango de servicios de asesoría técnica. Dentro de su cartera de productos ofrece agroquímicos y semillas, para los cultivos de maíz, trigo, soja, algodón y girasol, entre otros.

La Sociedad estableció su estrategia de sustentabilidad a nivel global bajo el nombre The Good Growth Plan, el cual comprende seis compromisos ambiciosos al 2020 para apoyar la sostenibilidad de la agricultura y el desarrollo de comunidades rurales. Estos seis compromisos son:

Productividad:

1. Hacer los cultivos más eficientes: aumentar la productividad promedio de los principales cultivos del mundo en un 20% sin usar más tierras, agua o insumos.

Suelos y Biodiversidad:

2. Recuperar más tierras para cultivo: mejorar la fertilidad de 10 millones de hectáreas de tierras cultivables al borde de la degradación.

3. Ayudar a que la biodiversidad florezca: aumentar la biodiversidad en 5 millones de hectáreas cultivables.

Personas:

4. Fortalecer a pequeños productores: llegar a 20 millones de pequeños productores y ayudarlos a que aumenten su productividad en un 50%.

5. Ayudar a las personas a estar seguras: entrenar a 20 millones de trabajadores rurales en seguridad laboral, especialmente en países en vías de desarrollo.

6. Cuidar de cada trabajador: asegurar condiciones laborales justas a toda nuestra cadena de suministro.

A nivel local, Syngenta y su equipo de liderazgo consensuó cuál sería el aporte a los objetivos globales, y estableció:

Productividad:

1. Hacer los cultivos más eficientes: aumentar la productividad promedio de los principales cultivos del mundo también en un 20% sin usar más tierras, agua o insumos, 15% en cereales y 10% en girasol.

Suelos y Biodiversidad:

2. Recuperar más tierras para cultivo: mejorar la fertilidad de 1 millón de hectáreas de tierras cultivables al borde de la degradación.

3. Ayudar a que la biodiversidad florezca: aumentar la biodiversidad en 50 campos cultivables.

Personas:

4. Fortalecer a pequeños productores: llegar a 20 millones de pequeños productores y ayudarlos a que aumenten su productividad en un 50%. No tenemos este objetivo localmente.

5. Ayudar a las personas a estar seguras: entrenar a 81.600 trabajadores rurales en seguridad laboral, especialmente en países en vías de desarrollo.

6. Cuidar de cada trabajador: asegurar condiciones laborales justas a toda nuestra cadena de suministro.

Adquisición de Nidera Seeds Holding B.V.

Al momento de aprobación del presente suplemento, SYNGENTA CROP PROTECTION AG, controlante de Syngenta Agro S.A., con sede en Suiza, tiene firmado un acuerdo vinculante para la adquisición del negocio de semillas de Nidera B.V., a través de la adquisición del 100% del capital social de Nidera Seeds Holding B.V. (perteneciente al grupo COFCO International Ltd). En nuestro país, Nidera B.V. está representada por una subsidiaria, líder en la provisión de semillas de maíz, girasol, sorgo, soja y trigo. El cierre de la transacción se encuentra sujeto aún a la aprobación de las respectivas autoridades de defensa de la competencia.

Principales Accionistas:

i) SYNGENTA CROP PROTECTION AG inscripto como Accionista Extranjero ante la Inspección General de Justicia conforme el Art. 123 de la L.S.C. N°19.550, el 07/04/2000, bajo el N° 857, L° 55, T° B de Estatutos Extranjeras, originalmente bajo la denominación Novartis Crop Protection AG. El cambio de denominación fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 15/06/2001, bajo el N° 1427, L° 56, T° “B” de Estatutos Extranjeras.

ii) SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, inscripto como Accionista Extranjero ante la Inspección General de Justicia conforme el Art. 123 de la L.S.C. N°19.550, el 07/04/2000, bajo la denominación de NOVARTIS AGRI INTERNATIONAL AG, bajo el N° 850 del L° 55, T° “B” de Estatutos Extranjeros. El cambio de denominación fue inscripto el 22/06/2001, bajo el N° 1471, L° 56, T° “B” de Estatutos Extranjeros.

iii) MULTISEM ARGENTINA S.A: sociedad anónima constituida en la República Argentina e inscripta ante la Inspección General de Justicia el 14/01/2002, bajo el N° 393, L° 16 de Sociedades por Acciones (Expte. 1.703.077).

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%	VOTOS
Syngenta Crop Protection AG	1.932.212.873	\$ 1.932.212.873	69%	1.932.212.873
Syngenta Participations AG	857.217.470	\$ 857.217.470	30.6 %	857.217.470
Multisem Argentina SA	11.571.875	\$ 11.571.875	0.4%	11.571.875
TOTAL:	2.801.002.218	\$ 2.801.002.218	100%	2.801.002.218

Unidades de negocio e instalaciones industriales:

Syngenta cuenta con una planta de procesamiento de semillas de maíz y girasol ubicada en Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. Adicionalmente, la Sociedad realiza procesamiento de agroquímicos en instalaciones de terceros, y cuenta con una red de multiplicadores de semillas de soja a los cuales entrega semillas madre y licencia para su multiplicación. Finalmente, Syngenta cuenta con dos estaciones experimentales de investigación y desarrollo, una en Santa Isabel, Provincia de Santa Fe, para maíz y soja y una en Camet, Provincia de Buenos Aires.

Red de Distribución y venta:

Syngenta vende productos de protección de cultivos y semillas principalmente a través de su cadena de distribución. El usuario final típico de estos productos son productores agropecuarios de cultivos como Maíz, Cereales, Soja, Girasol y Frutihortícolas.

Para ser proveedor de estos mercados, es fundamental tener una cercanía geográfica a las principales zonas productivas. A través de su cadena de distribución.

La Sociedad cuenta con aproximadamente 200 distribuidores. Aproximadamente un 60% de sus ventas están concentradas en 60 distribuidores exclusivos, quienes típicamente atiende en 200 establecimientos agropecuarios cada uno. La venta restante es efectuada a distribuidores no exclusivos y productores directos.

Política de Desarrollo Sostenible del Fiduciante

La estrategia de Syngenta tiene relación directa con 7 de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Objetivo 1: Fin de la pobreza (Productividad y Pequeños Productores)
- Objetivo 2: Hambre cero, lograr seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, promover la agricultura

- sustentable (Productividad).
- Objetivo 3: Salud y Bienestar: asegurar vida sana y promover el bienestar para todos (Seguridad Laboral).
- Objetivo 12: Asegurar la producción y consumo responsable (Productividad).
- Objetivo 13: Acción por el clima (Suelos y Biodiversidad).
- Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres: manejo sostenible de bosques, combatir la desertificación, revertir la degradación de suelos, y la pérdida de biodiversidad (Suelos y Biodiversidad).
- Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos.

Syngenta es miembro del Open Data Institute, una organización sin fines de lucro independiente, experta en open data. Trabajan con muchas organizaciones para crear valor económico, social y ambiental a partir de información abierta. Esta información se usa y se comparte por internet y permite a cualquier persona interesada que pueda seguir los resultados de cualquier organización y utilizar esas bases para programas de mejora. Asimismo, Syngenta ha sido miembro del Índice FTSE4Good desde 2005 e informa las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso del agua a través del Proyecto CDP: www.cdproject.net

Política ambiental

Syngenta Agro S.A., dedicada a su propósito: incorporar a la vida el potencial de las plantas, a través de ciencia de clase mundial, alcance global y compromiso con sus clientes, contribuye a incrementar la productividad en los cultivos, a proteger el medio ambiente y a mejorar la calidad de vida y la salud. Persiguiendo ese objetivo, se ha creado la iniciativa “Good Growth Plan” o “plan del crecimiento sano” donde se focaliza en mejorar la fertilidad tierras cultivables al borde de la degradación., en aumentar la biodiversidad campos cultivables y en trabajar interna y externamente para que las personas involucradas en la cadena de producción desarrollen un trabajo seguro.

En la Argentina, la Syngenta es considerada una empresa referente en el mercado agropecuario y supo consolidar su posición gracias a su estrategia integral y general de los negocios y a los resultados obtenidos en todas sus áreas a lo largo de estos años.

Normas de administración de los Créditos de Syngenta:

1) Objetivo

Establecer procedimientos que orienten el análisis y otorgamiento de créditos comerciales, teniendo como premisas básicas:

- ❖ Optimizar la rentabilidad.
- ❖ Minimizar las deudas incobrables.
- ❖ Maximizar las ventas.

Alcance

Aquellos funcionarios de Protección de Cultivos que se encuentren involucrados en el análisis y determinación de los límites de crédito según lo establecido en las respectivas normas internas de autorización de cada país.

Operaciones involucradas

- ❖ Agroquímicos
- ❖ Cereales (para países en que fuera aplicable)

Características

- ❖ Funciones y Responsabilidades del Sector Créditos
- ❖ Elementos que contiene el Legajo de Créditos
- ❖ Determinación del Límite de Crédito y Autorizaciones
- ❖ Garantías a solicitar
- ❖ Cobro Judicial de Créditos
- ❖ Modelo de Documentos.

II) Funciones y responsabilidades del Sector Créditos:

- ❖ Ordenar y resguardar la documentación necesaria para confeccionar y actualizar el legajo del solicitante del crédito.
- ❖ Solicitar la información que considere relevante para facilitar el análisis.
- ❖ Analizar la documentación e información complementaria recibida.
- ❖ Proponer el límite de crédito.
- ❖ Asegurar la obtención de Garantías suficientes para respaldar el crédito asignado.
- ❖ Realizar visitas periódicas a los clientes.
- ❖ Informar los cambios significativos en la situación patrimonial de cada cliente, o el cumplimiento de los compromisos asumidos, proponiendo el cierre o bloqueo de las cuentas de gestión.
- ❖ Informar periódicamente, al menos una vez al mes, el listado de cuenta de cada cliente comparado con el límite de crédito otorgado con el monto debido.
- ❖ Determinar el tratamiento de los clientes cuya situación de cobranzas es anormal, de acuerdo con la política de cobranzas.

III) Política de Créditos

El proceso de análisis de Créditos tiene como finalidad establecer el límite de crédito dentro del cual operará comercialmente el cliente solicitante, quién deberá proveer los elementos que se detallan a continuación, de acuerdo con su naturaleza jurídica:

❖ Empresas Unipersonales o Sociedades de Hecho:

- Registro de Firmas certificado por Escribano o Notario Público.
- Datos personales del solicitante.
- Manifestación de Bienes debidamente firmada por el o los titulares y certificada por Contador Público, con datos catastrales de inmuebles o fotocopias de escrituras públicas detallando las propiedades con gravámenes (hipotecas, bien de familia, usufructo, embargo, etc.).
- De corresponder, poderes otorgados.

❖ Sociedades de Capital y Asociaciones Civiles:

- Estatuto o Contrato Social según corresponda.
- Última Acta de Asamblea de Accionistas con la elección del Directorio.
- Última Acta de Directorio o Consejo de Administración, que establezca distribución de cargos.
- Registro de Firmas certificado por Escribano Público.
- Datos personales.
- Último Balance General, Cuadro de Resultados y Anexos.
- Manifestación de Bienes Personales de Directores, Administradores o Socios Gerentes con datos catastrales de inmuebles o fotocopias de escrituras públicas detallando las propiedades con gravámenes (hipotecas, bien de familia, usufructo, embargo, etc.).
- Detalle de datos catastrales de inmuebles de la Sociedad con fotocopias de las escrituras públicas especificando las propiedades con gravámenes (hipotecas, usufructo, embargo, etc.) y manifestando un valor estimado de realización.
- De corresponder, poderes otorgados.

❖ **Cooperativas:**

- Estatutos y últimas modificaciones.
- Copia de últimas Actas de distribución de cargos del Consejo de Administración.
- Registro de Firmas certificado por Escribano Público.
- Último balance cerrado.
- Detalle de datos catastrales de inmuebles de la Cooperativa con fotocopias de las escrituras públicas especificando las propiedades con gravámenes (hipotecas, usufructo, embargo, etc.) y manifestando un valor estimado de realización.
- De corresponder, poderes otorgados.

El analista de créditos solicitará:

- ❖ Informes de verificación de titularidad de dominio de Bienes Inmuebles, estableciendo el porcentaje de inmuebles sujetos a verificación y la periodicidad del análisis.
- ❖ Informes de Agencias, para confirmar la información recibida y analizar la evolución patrimonial y económica del solicitante.
- ❖ Asimismo, deberá analizar los elementos jurídicos a fin de identificar claramente al cliente, establecer sus atribuciones, quién lo representa y cuál es el período de duración de sus mandatos.

La renovación de la documentación previamente detallada operará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto o Contrato Social en cada caso.

El plazo máximo de los Créditos otorgados es de 1 (un) año y un (un) mes.

IV) Análisis del crédito

Será necesario atender los indicadores que se señalan a continuación, que sin ser excluyentes, serán los mínimos a considerar:

- ❖ Financieros
- ❖ Rentabilidad
- ❖ Económico

Un análisis complementario, análisis de elementos subjetivos, será necesario considerar a fin de formarse una clara opinión sobre los factores morales y éticos del solicitante, debiendo atenderse:

- **Cumplimiento**
- **Antigüedad en el ramo**
- **Antigüedad operando con Syngenta**
- **Riesgo Cultivo:** Se evaluarán aspectos tales como
 - Clima
 - Precio de commodities
 - Condiciones de pago
 - Recurrentes retrasos en las cosechas
 - Nivel de Tecnología
 - Rendimientos
 - Almacenamiento
 - Comercialización

- **Riesgo Geográfico:** Se considerarán
 - Topografía
 - Clima
 - Calidad del Suelo
 - Monocultivo

V) Garantías a solicitar

A continuación, se detallan las garantías que pueden instrumentarse para respaldar los créditos otorgados, las mismas se encuadran dentro de dos grandes clasificaciones:

Personales: son las que afectan el patrimonio general de una persona, sea humana o jurídica, sin crear privilegio alguno a favor del acreedor.

Reales: gravan un bien determinado del patrimonio y crean un privilegio sobre el bien afectado.

VI) Límite de Crédito

Basándose en esta Política de Crédito y en la calificación del cliente, la Gerencia Global Financiera de Syngenta debe definir un límite de crédito para el cliente, que represente la máxima exposición neta al riesgo que Syngenta puede aceptar con el cliente y, en consecuencia, debe aprobar dicho límite de acuerdo con la política de DoA (Delegación de Autoridad) a nivel local.

El cálculo técnico del crédito de los clientes de Syngenta dependerá del canal y la cantidad a concederse en base a la previsión de ventas anual o a la solicitud individual realizada por el área Comercial.

Se podrán considerar tres segmentos principales al momento del cálculo del crédito:

- Líneas de crédito por encima de U\$S 5 millones (puntuación total con aprobación de la casa matriz): para los clientes que soliciten estas cantidades, la política global de Syngenta proporcionará la información completa detallada en el formulario sugerido por la casa matriz; estos niveles de líneas de crédito serán aprobados por la Gerencia Global Financiera de Syngenta y se enviarían por adelantado a la casa matriz en Basilea para darle el tiempo suficiente para ser revisados antes de las reuniones mensuales del Grupo Financiero de Riesgo Operativo; este documento proporcionará información de negocios del cliente, análisis de estadísticas financieras y la posición de exposición que muestre el punto máximo de exposición; la validez de estas líneas de crédito será de un año desde el momento de la aprobación por parte del Grupo Financiero de Riesgo Operativo o la aprobación de la Gerencia Financiera Global de Syngenta.
- Líneas de crédito por encima de U\$S 0,10 millones a U\$S 5 millones (puntuación total): para que el crédito sea concedido en este rango, la Gerencia de Cuentas a Cobrar obtendrá anualmente estados financieros, actas de reuniones e información financiera externa (es decir, D&B NOSIS) para completar el modelo de puntuación que sugerirá el monto del crédito, indicadores financieros y no financieros, categoría de nivel de riesgo e información general; el monto del crédito financiero a ser otorgado y la solicitud de nivel de garantía serán definidos por el equipo de la Gerencia Global Financiera de Syngenta. El modelo de puntaje utilizado en Latino América es el sugerido por la Gerencia Global Financiera de Syngenta.
- Líneas de crédito por debajo de U\$S 0,10 millones: en general, esta cantidad de líneas de crédito aplican al segmento de ventas a agricultores; la información financiera externa (es decir, D&B, NOSIS, Inforcom) será siempre requerida y el comportamiento de pago será clave en el proceso de otorgamiento de las líneas de crédito.

De acuerdo a la política global de Syngenta se autorizarán los sobrelimites teniendo en cuenta el cliente, la situación general de la transacción, la mercadería entregada en garantía y el rendimiento del cliente; en general, esta tolerancia nunca superará el 10% de la línea de crédito local; el informe de sobrelimites será preparado mensualmente por el ARM para controlar posibles desvíos; en el caso de líneas de créditos menores a U\$S 5 millones el concepto de sobre límite no se aplicará.

Información contable

Estados de Situación Patrimonial y Estado de Resultados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios anuales

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
En AR\$	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Caja y Bancos	307.373.622	30.942.666	154.311.765
Inversiones Temporarias	-	-	-
Créditos por Ventas	5.394.865.895	4.234.206.680	2.503.371.383
Otros Créditos	304.813.411	537.518.928	500.743.009
Otros Activos	262.586	191.984	6.024.164
Bienes de Cambio	1.760.550.152	1.583.122.219	1.871.343.376
Activo Corriente	7.767.865.666	6.385.982.476	5.035.793.697
Otros Créditos	560.447.855	146.759.543	63.454.602
Bienes de Uso	421.623.021	376.640.620	346.590.921
Activos Intangibles	-	-	-
Llave de Negocio	69.202.656	69.202.656	69.202.656
Total Activo No Corriente	1.051.273.532	592.602.819	479.248.179
Total Activo	8.819.139.198	6.978.585.295	5.515.041.876
Deudas Comerciales	4.229.367.837	4.625.482.171	2.548.419.766
Préstamos	810.536.665	74.148.995	559.053.505
Remuneraciones y Cs. Ss.	248.233.538	184.089.303	179.940.146
Cargas Fiscales	87.610.117	22.122.126	1.036.940
Anticipos de Clientes en moneda extranjera	54.386.848	55.455.414	119.406.371
Otros Pasivos	10.097.088	16.258.427	12.407.082
Total Pasivo Corriente	5.440.232.093	4.977.556.437	3.420.263.810
Préstamos	1.122.537.853	214.045.248	210.706.634
Previsiones	36.934.247	55.371.574	52.513.395
Total Pasivo No Corriente	1.159.472.100	269.416.822	263.220.029
Total Pasivo	6.599.704.193	5.246.973.258	3.683.483.839
	-	-	-
Patrimonio Neto	2.219.435.005	1.731.612.037	1.831.558.037
	-	-	-
Total Pasivo más Patrimonio Neto	8.819.139.198	6.978.585.295	5.515.041.876

Comparando el ejercicio 2017 con el 2016, el crecimiento de los activos corrientes se vio impactado por un aumento en el rubro "Créditos por ventas", de \$ 1.160 millones, que correspondieron fundamentalmente al aumento de créditos por un incremento de 19% en ventas, acompañando con un incremento en el inventario.

Con respecto al pasivo corriente, el aumento fue del orden de los \$ 462 millones, principalmente dado por un aumento en los préstamos corrientes y no corrientes para realizar una mayor compra de mercadería para hacer frente a un nivel de actividad mayor.

ESTADO DE RESULTADOS

<i>En AR\$</i>	<i>31/12/2017</i>	<i>31/12/2016</i>	<i>31/12/2015</i>
Ventas netas de bienes y servicios prestados	8.552.521.868	7.200.234.060	3.789.563.837
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	-5.870.957.841	-5.174.068.749	-
	-69%	-72%	-74%
<i>Ganancia Bruta</i>	<i>2.681.564.027</i>	<i>2.026.165.311</i>	<i>976.812.610</i>
Gastos de Administración	-668.860.973	-473.131.553	-292.639.484
	-8%	-7%	-8%
Gastos de Comercialización	-1.356.697.366	-1.113.364.976	-713.503.091
	-16%	-15%	-19%
Gastos de Investigación y Desarrollo	-281.553.676	-238.268.642	-235.007.091
	-3%	-3%	-6%
<i>Resultado operativo</i>	<i>374.452.012</i>	<i>201.400.140</i>	<i>-264.337.056</i>
Resultado Financiero y por tenencia	-252.277.431	-286.964.986	-433.693.291
	-3%	-4%	-11%
Otros ingresos y egresos	12.366.402	-14.381.154	11.989.558
	0%	0%	0%
<i>Ganancia / (Pérdida) antes de impuesto a las ganancias</i>	<i>134.540.983</i>	<i>-99.946.000</i>	<i>-686.040.789</i>
Impuesto a las ganancias	353.281.985		-1.637.300
	4%	0%	0%
<i>Ganancia / (Pérdida) del ejercicio</i>	<i>487.822.968</i>	<i>-99.946.000</i>	<i>-687.678.089</i>

(*) Los estados contables se encuentran aprobados por Asamblea celebrada el 16/7/2018, llevada a cabo con posterioridad al plazo estipulado por conflicto de agenda de los firmantes.

El ejercicio del año 2015 ha sido afectado por una matriz de gastos y costos elevados en relación al tipo de cambio vigente. Se puede distinguir en tanto en el costo de mercaderías como en los gastos de comercialización e investigación que su peso en cuanto a ventas es superior que en los años subsiguientes. Adicionalmente afectando el rubro resultado financiero, se generó una significativa pérdida por inversión en activos financieros de instrumentos derivados. Asimismo, hubo un impacto negativo por diferencia de tipo de cambio y por decomiso de bienes de cambio obsoletos.

El ejercicio del año 2016 arrojó resultado operativo positivo. Aun así, el resultado del ejercicio se vio afectado por la diferencia de tipo de cambio, el impacto de las cuentas de deudores incobrables y por decomiso de bienes de cambio obsoletos.

Variación del rubro Resultados Financieros y por Tenencia entre los ejercicios 2017 y 2016.

Los grandes rubros dentro de Resultados Financieros y por Tenencia se refieren a: a) "Revalúo de Bienes de Cambio", b) "Impacto de la Diferencia de Cambio", c) "Provisión por Obsolescencia", y d) "Deudores Incobrables".

a) Los bienes de cambio se revalúan por su costo de reposición al cierre del período fiscal y debemos considerar que el negocio más importante de Syngenta es la protección de cultivos cuyos productos son importados y por ende, comprados en moneda extranjera. Si observamos la evolución cambiaria de los últimos tres años, la devaluación ha impactado en el valor de los inventarios. Esto genera mayor valor de "reposición" e incrementa el inventario y por ende el Resultados Financieros y por Tenencia.

b) Syngenta cuenta con activos en dólares (cuentas por cobrar) y pasivos con empresas relaciones (compras de productos) en dólares. La posición neta en varios meses del año suele ser pasivo (mayores pasivos en dólares que activos en dólares) para lo cual el impacto cambiario suele verse reflejado en el

Resultados Financieros y por Tenencia. El impacto depende realmente de la devaluación mes a mes y la exposición neta de ese período específico.

c) La provisión por desvalorización y obsolescencia en 2017 ha sido inferior a 2016, directamente relacionada a la mejor performance del negocio de semillas.

2017 vs. 2016:

El resultado del ejercicio mostró una mejora, arrojando una ganancia de \$ 487,822 millones en 2017 en comparación a los \$ 99,9 millones de pérdida en 2016, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa por mayor nivel de actividad (mayores ventas) e incremento en la utilidad bruta porcentual.

El incremento en el margen bruto se genera por la variación en el portafolio de productos vendidos, donde los nuevos lanzamientos con mayor margen contribuyeron a pasar de 2,026 millones a 2,681 millones en la ganancia bruta

El efecto de la variación del tipo de cambio, impactó tanto en el resultado en ventas, como en los costos y en los gastos, 19%, 13% y 26% respectivamente. Siendo más significativas en los gastos de administración.

El resultado operativo muestra un incremento de \$173 millones, pasando de \$201,4 en 2016 a 374.5 en 2017, como consecuencia de las diferencias detalladas en los párrafos precedentes.

En el año 2017, el resultado impositivo absorbió el quebranto, y superó el umbral de la ganancia mínima presunta.

Manifestaciones del Fiduciante:

La información provista en las secciones “Descripción del Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto, y “Descripción de los Créditos Cedidos” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante (la “Información Provista por el Fiduciante”) y este asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que la información contenida en el presente Suplemento es veraz y suficiente, y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Representativos de Deuda.

Índices de solvencia y rentabilidad de los últimos tres (3) ejercicios anuales.

Solvencia

2015: 0,50
2016: 0,33
2017: 0.34

Índice Rentabilidad (Rentabilidad / Patrimonio Neto):

2015: - 0,38
2016: - 0,06
2017: 0,219

Índice liquidez ácida (activo corriente – Bienes de cambio) / (Pasivo corriente):

2015: 0,925
2016: 0,965
2017: 1,104

Índice endeudamiento (Pasivo / Patrimonio Neto):

2015: 2,011

2016: 3,030

2017: 2,973

Situación de Vencimientos de los Créditos del Fiduciante al 28/02/2019:

Nivel de Morosidad	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19
A vencer	73%	78%	80%	84%	83%	83%
Entre 1 y 30 ds	11%	4%	5%	5%	8%	4%
Entre 31 y 60 ds	8%	7%	7%	3%	2%	5%
Entre 61 y 90 ds	6%	5%	2%	1%	2%	2%
Entre 91 y 180 ds	1%	5%	5%	4%	4%	3%
Entre 181 y 365 ds	1%	1%	1%	3%	1%	3%
Más de 365 días	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Incobrabilidad mayor a 180 días	11%	11%	11%	10%	11%	11%
--	------------	------------	------------	------------	------------	------------

- (1) Los porcentajes expresados en el cuadro que antecede, surgen de dividir el saldo de la cartera en cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo total de la cartera a la misma fecha de análisis, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto.
- (2) Incobrabilidad: cuando la mora supera el plazo de 180 días, se considera incobrabilidad. El Índice de Incobrabilidad refleja el saldo total de la cartera del fiduciante a cada fecha de análisis con atraso mayor a 180 días sobre el total facturado desde 01/01/2016.

Información contable relativa a los Créditos del Fiduciante al 28/02/2019 (Créditos no cedidos al Fideicomiso):

Syngenta	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19
USD nominales/cliente (k/U) (en miles de dólares)	315	314	344	330	357	334
USD nominales/operación (k/USD) /en miles de dólares)	49	51	50	43	52	53

Información contable relativa a los Créditos del Fiduciante al 28/02/2019:

Fideicomiso	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19
Fideicomiso Financiero Crescere V	38.223.016,03	38.223.016,03	38.223.016,03	38.223.016,03	38.223.016,03	38.223.016,03
Fideicomiso Financiero Crescere VI	28.741.067,79	28.741.067,79	28.741.067,79	28.741.067,79	28.741.067,79	28.741.067,79
Fideicomiso Financiero Crescere VII	24.678.857,39	41.611.258,97	41.611.258,97	41.611.258,97	41.611.258,97	41.611.258,97
Fideicomiso Financiero Crescere VIII		12.115.304,00	35.135.095,46	44.335.894,13	44.335.894,13	44.335.894,13
Fideicomiso Financiero Crescere IX						18.596.867,39
TOTAL	91.642.941,21	120.690.646,79	143.710.438,25	152.911.236,92	152.911.236,92	171.508.104,31

(*) Los fideicomisos financieros Crescere VIII y IX aún no tiene autorización de oferta pública.

Composición de Saldos de la Cartera del Fiduciante al 28/02/2019

FIDEICOMISO	V/N U\$S
Fideicomiso Financiero Crescere V	38.223.016,03
Fideicomiso Financiero Crescere VI	28.741.067,79
Fideicomiso Financiero Crescere VII	41.611.258,97
Fideicomiso Financiero Crescere VIII	44.335.894,13
Fideicomiso Financiero Crescere IX	18.596.867,39
Saldo deudores por ventas TOTAL SYNGENTA	171.508.104,31

(* Los montos expuestos para cada fideicomiso financiero emitido bajo el Programa "Crescere" corresponden al valor nominal (no descontado) de cada serie.

(* Los fideicomisos financieros Crescere VIII y IX aún no tienen autorización de oferta pública.

Flujo Efectivo:

	30.09.2018	31.10.2018	30.11.2018	31.12.2018	31.01.2019	28.02.2019
Variaciones del efectivo						
Efectivo al inicio del ejercicio	1.811.634.250,00	2.345.451.796,00	1.207.433.311,00	885.694.615,00	1.212.560.296,00	110.366.604,00
Efectivo al cierre del ejercicio	2.345.451.796,00	1.207.433.311,00	885.694.615,00	1.212.560.296,00	110.366.604,00	455.913.317,00
Aumento (disminución) neta de efectivo	533.817.546,00	- 1.138.018.485,00	- 321.738.696,00	326.865.681,00	- 1.102.193.692,00	345.546.713,00
Causas de las variaciones del efectivo						
Actividades Operativas						
Cobranzas Locales	1.935.278.309,65	3.012.485.072,93	2.074.936.490,67	1.818.436.952,73	930.857.874,41	1.616.519.288,70
Cobranzas Exportación	114.132.563,00	155.943.431,18	259.128.595,54	95.432.139,93	181.256.862,67	78.486.371,26
TOTAL COBRANZAS	2.049.410.872,65	3.168.428.504,11	2.334.065.086,21	1.913.869.092,66	1.112.114.737,08	1.695.005.659,96
IMPACTO DIFERENCIA TIPO DE CAMBIO ⁽¹⁾	170.626.256,19	- 175.937.943,70	16.208.968,34	- 6.810.930,78	- 9.412.394,63	3.408.221,56
Impuestos	- 333.162.797,78	- 923.824.530,36	- 504.629.453,32	- 667.320.126,07	- 473.368.397,43	- 371.441.634,61
Sueldos y cargas Sociales	- 56.404.458,30	- 61.914.090,99	- 83.491.517,95	- 60.950.043,00	- 91.184.350,88	- 73.458.267,23
Gastos Generales	- 99.819.258,65	- 242.425.151,24	- 175.307.896,61	- 255.602.948,47	- 135.385.322,44	- 163.444.951,28
Mano de Obra no productiva	- 8.599.462,10	- 16.275.792,53	- 29.160.112,09	- 28.544.836,35	- 28.533.551,96	- 20.109.016,11
Producción	- 10.068.716,35	- 105.461.702,69	- 21.948.856,65	- 357.203,09	- 49.203.495,48	- 33.930.469,88
Servicios	- 38.321.879,71	- 84.179.545,40	- 70.602.561,73	- 104.083.836,03	- 83.078.013,58	- 65.686.806,02
TOTAL PAGOS LOCALES	- 546.376.572,89	- 1.434.080.813,21	- 885.140.398,34	- 1.116.858.993,01	- 860.753.131,77	- 728.071.145,13
TOTAL PAGOS EXTERIOR	- 580.109.227,97	- 711.547.277,24	- 407.392.525,72	- 76.679.714,71	- 2.061.102,35	- 390.157.186,10
TOTAL REPAGOS FIDEICOMISO CRESCERE	- 90.718.453,42	- 1.180.565.357,88	- 1.225.726.198,89	- 307.641.578,36	- 1.024.674.938,50	- 166.108.680,93
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	1.002.832.874,56	- 333.702.887,92	- 167.985.068,40	405.877.875,80	- 784.786.830,17	414.076.869,36
Actividades de Inversión						
Adquisición de Activos Fijos	- 15.604.559,17	- 8.842.480,28	- 531.761,64	- 2.824.860,27	- 4.975.581,40	- 1.341.915,72
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversión	- 15.604.559,17	- 8.842.480,28	- 531.761,64	- 2.824.860,27	- 4.975.581,40	- 1.341.915,72
Actividades de Financiación						
Prestamos Intercompany (aumento/cancelación/Intereses)	- 10.050.224,66	- 8.921.616,00	- 9.118.272,31	- 9.336.008,00	- 9.382.728,54	- 10.700.070,94
Prestamos Locales (aumento/cancelación/Intereses)	- 386.683.338,76	- 349.002.054,80	- 1.070.136,98	- 1.070.136,98	- 1.070.136,98	- 3.524.378,87
Resultado operaciones Forward (cobertura USD)	105.354.400,00	- 128.419.100,00	6.638.000,00	- 2.917.500,00	- 233.065.000,00	4.359.800,00
Gastos Bancarios	- 162.031.605,97	- 309.130.346,00	- 149.671.456,67	- 62.863.689,55	- 68.913.414,91	- 57.323.590,83
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	- 453.410.769,39	- 795.473.116,80	- 153.221.865,96	- 76.187.334,53	- 312.431.280,43	- 67.188.240,64
Aumento (disminución) neta de efectivo ⁽²⁾	533.817.546,00	- 1.138.018.485,00	- 321.738.696,00	326.865.681,00	- 1.102.193.692,00	345.546.713,00

Aclaraciones:

- IMPACTO DIFERENCIA TIPO DE CAMBIO:** Representa la revaluación de los saldos de la cuenta bancaria en dólares en Citibank. Dichos saldos se deben a Cobranza acumulada de los Créditos Cedidos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso y el artículo 4.2 del Reglamento, son transferidas a la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión.
- Flujos negativos de efectivo (disminución de efectivo):** En líneas generales los flujos de caja se ven afectados por la estacionalidad de las cosechas de cereal. Las observaciones correspondientes a cada mes, se resumen a continuación:
 Octubre 2018 registra una disminución del efectivo debido a la cancelación de un préstamo bancario, aumento en la parte impositiva por el pago a la aduana y el incremento en los gastos de producción.
 Noviembre 2018 registra una disminución del efectivo debido a una reducción en la cobranza y los altos niveles de pagos.
 Enero 2019 registra una disminución del efectivo debido a una reducción en la cobranza y repagos realizados al fideicomiso Crescere VI luego de su oferta pública.

Número de Empleados:

Al cierre del mes de febrero de 2019, Syngenta empleaba a 521 empleados.

Con relación a los últimos tres ejercicios la cantidad de empleados del Fiduciante fueron los siguientes:

- Diciembre 2015: 620
- Diciembre 2016: 521
- Diciembre 2017: 538
- Diciembre 2018: 521
- Febrero 2019: 521

Los movimientos entre los años 2015 y 2016, responden a la situación de mercado agropecuario en decrecimiento imperante hasta el año 2016, situación que fue superada a partir de ese año, retornando al crecimiento del mismo. Entre los años 2017 y 2018 se reflejaron movimientos en la cantidad de empleados, debido a un nuevo decrecimiento en el mercado. Existen una variación por eficiencias debido a la creación de un centro de operaciones.

Asimismo, se informa que a la fecha de aprobación del presente Suplemento no existen diferencias significativas en el número de empleados respecto a lo informado al mes de Febrero de 2019.

Series emitidas vigentes con detalle del saldo remanente de valores fiduciarios en circulación al 31.01.2019:

Crescere VI por un monto de V/N U\$S 26.441.754, a saber:

- ✓ Valores Representativos de Deuda Clase A por un Valor Residual de U\$S 22.992.854.
- ✓ Valores Representativos de Deuda Clase B por un Valor Residual de U\$S 3.448.900.

Asimismo, se informa que a la fecha de la aprobación del presente Suplemento el Fideicomiso Financiero Crescere V se encuentra totalmente cancelado y pendiente de liquidación.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, COLOCADOR Y FIDEICOMISARIO

Denominación Social: Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima Unipersonal.

C.U.I.T. N°: 30-50000173-5.

Domicilio legal y social: Tte. Gral. J. D. Perón 430, C1038AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: 6329-0000

Sitio web: <https://www.bancogalicia.com>

Fax: 6329-6100

Dirección de correo electrónico: relacionesinstitucionales@bancogalicia.com.ar / Pablo.Firvida@bancogalicia.com.ar (At. Pablo Firvida)

Inscripción ante la Inspección General de Justicia: Fecha: 21 de noviembre de 1905, Numero 4, Libro 20, Folio 32, Tomo A.

Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que su fecha de constitución es anterior a la creación del mencionado BCRA, que se produjo en 1935.

Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

La información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/> - a través del ítem “Empresas – Entidades con Oferta Pública” - “Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.” - “Información Societaria” – “Nominas” – “De Órganos Sociales y de Gerentes”, y en la página web del BCRA – www.bkra.gov.ar

Breve descripción de la actividad principal

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (el “Banco” o “Banco Galicia”) inició sus actividades como banco comercial en 1905, y se constituyó como sociedad anónima en virtud de la legislación argentina el 15 de julio de 1905 por un período que vence el 30 de junio de 2100. Banco de Galicia fue originalmente inscripto el 21 de noviembre de 1905, bajo el N° 4, Folio N° 32 del Libro 20 Tomo A ante el Registro Público de Comercio. Conforme lo mencionado más arriba, Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que su fecha de constitución es anterior a la creación del mencionado BCRA, que se produjo en 1935.

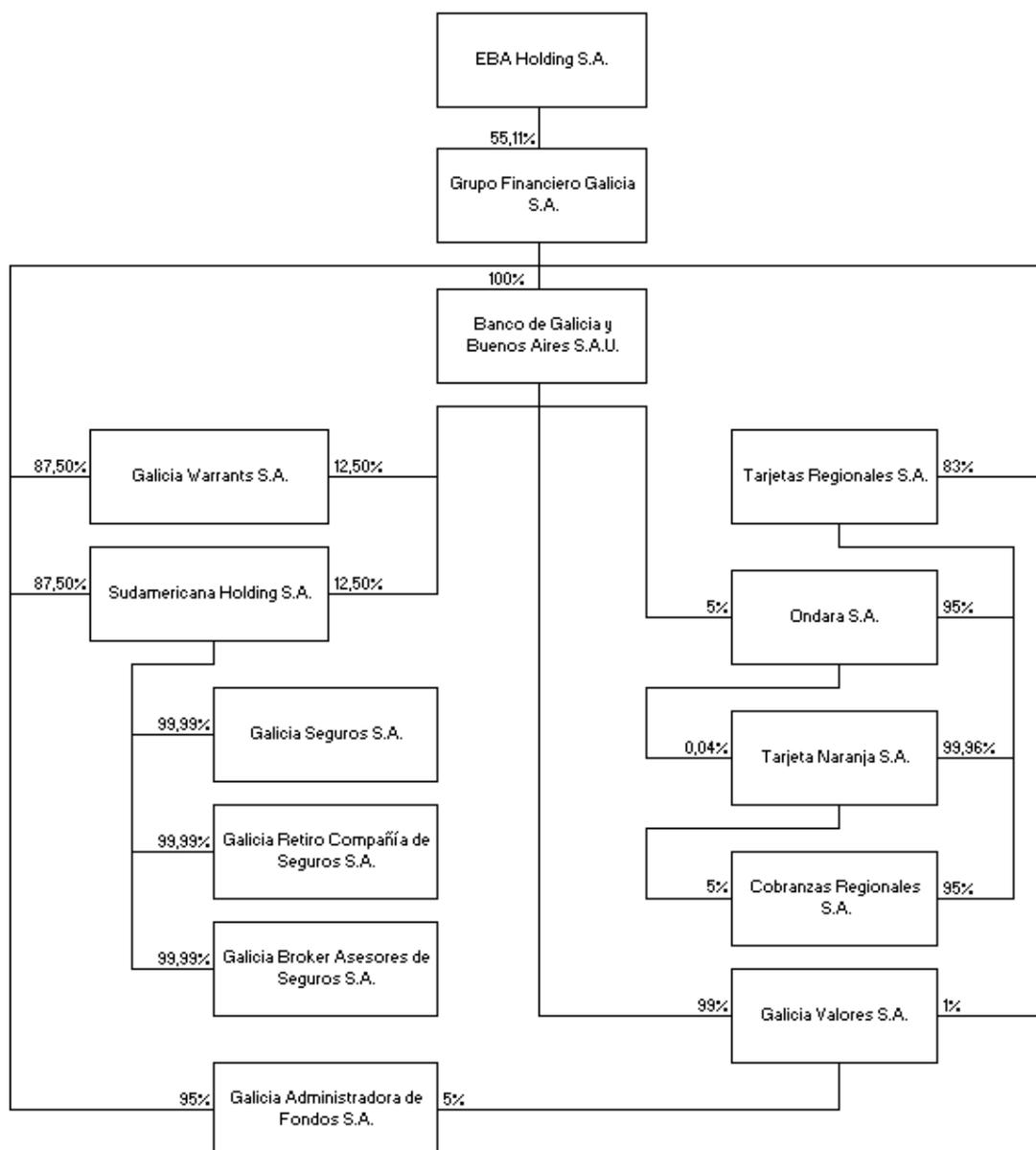
Sus acciones cotizaron en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) desde el año 1907 hasta abril de 2014, momento en el cual Grupo Financiero Galicia S.A. (“Grupo Financiero Galicia”) adquirió el 100% del paquete accionario y solicitó el retiro de la oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones del Banco. También cotizó en el Nasdaq Stock Market de los EE.UU. de Norteamérica entre 1993 y 2000, año en que se produjo el canje de sus acciones por acciones de Grupo Financiero Galicia.

Grupo Financiero Galicia es una compañía holding de servicios financieros, controlada por un grupo accionario constituido por tres familias. Las acciones de Grupo Financiero Galicia cotizan actualmente en el Nasdaq Capital Market, en la BCBA y en la Bolsa de Comercio de Córdoba.

El Banco es uno de los principales bancos del sistema financiero de la Argentina, líder en la provisión de servicios financieros en el país. De acuerdo con la última información publicada por el BCRA a diciembre de 2018, Banco Galicia era el primer banco privado medido por su cartera de préstamos y por sus activos, y el segundo medido por sus depósitos y por su patrimonio neto. Además, el Banco era la primera entidad financiera privada de capital nacional medida por sus activos, por sus préstamos y por sus depósitos. Considerando los depósitos totales de Banco Galicia, la participación de mercado estimada del Banco en el sistema financiero de la Argentina al 31 de diciembre de 2018 era del 8,85%. Si se consideran solamente los depósitos del sector privado, el mercado relevante para el Banco, su participación de mercado estimada ascendía al 11,08%. Respecto de los préstamos totales, la participación era del 10,63%, mientras que la correspondiente a préstamos al sector privado alcanzaba al 10,52%.

La información relevante de Banco Galicia así como sus estados contables, se encuentran publicados en el Boletín de la BCBA, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV (www.cnv.gov.ar), y en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bkra.gov.ar).

Estructura organizativa de Banco Galicia y sus principales subsidiarias:



Descripción del Negocio y de la Red de Distribución

Como banco universal, a través de distintos canales de distribución, el Banco ofrece una amplia gama de servicios financieros a más de 3,0 millones de clientes titulares, tanto individuos como empresas.

Banco Galicia opera una de las más extensas y diversificadas redes de distribución del sector financiero privado del país, ofreciendo más de 500 puntos de contacto a sus clientes, entre sucursales (325 al 31 de diciembre de 2018) y centros de banca electrónica. Los clientes también cuentan con acceso a servicios de banca telefónica y a “bancogalicia.com” y Galicia Móvil, el primer portal financiero de Internet y el primer servicio de pagos mediante teléfono celular, respectivamente, establecidos por un banco en la Argentina.

Al cierre del cuarto trimestre de 2018, Banco Galicia y sus subsidiarias empleaban 6.298 personas.

Banco Galicia posee un compromiso con la preservación ambiental y busca minimizar el impacto directo y el impacto indirecto originado por su actividad como entidad financiera, promoviendo entre sus grupos de interés el uso eficiente de recursos naturales. Cuenta con una Política Ambiental a partir de la cual

desarrollan un Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la ISO 14.001 en la torre corporativa del Banco.

Información Financiera Seleccionada

Al 31 de diciembre de 2018, los activos del Banco totalizaban \$ 511.238 millones de pesos (moneda de la Argentina, en adelante “\$” o “Peso” o “Pesos”), los depósitos alcanzaban \$ 361.302 millones y su patrimonio neto ascendía a \$43.971 millones. En el cuarto trimestre del ejercicio 2018, el Banco registró una ganancia neta de \$ 4.208 millones, acumulando un resultado de \$ 11.537 millones en el ejercicio 2018.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Nombre completo: Daniel H. Zubillaga.

CUIL: 23-13404269-9.

Domicilio: calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono/Fax: 011-4313-4537.

Dirección de Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2, o

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, o

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A, inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores. CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mods.) y el Artículo 16.5. del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- (b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- (c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.
- (e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el prospecto y/o suplemento de prospecto.
- (f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser confeccionados y publicados en el Sitio Web del fiduciario, en un apartado especialmente creado al efecto, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe.

CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso Financiero se integra con créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las Facturas se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas por los Deudores Cedidos con la cantidad de en Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago), es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta que corresponda) y transferidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en Dólares Estadounidenses, con vencimiento no mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la fecha de cesión). El Agente de Gestión de Cobro e Información se hará cargo de la diferencia de tipo de cambio, de existir, desde la efectiva acreditación de los fondos por parte de los Deudores Cedidos y la efectiva transferencia de los fondos de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria,

COBRANZAS:

Se informa que al 28 de febrero de 2019, se han realizado Cobranzas por un valor de U\$S 2.485.011,85, las cuales serán depositadas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión abierta en Banco Galicia.

Criterios de Elegibilidad:

Conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, cada Crédito reúne los siguientes requisitos a las Fechas de Selección:

Los Créditos deberán reunir los siguientes requisitos a la Fechas de Selección:

- Ser homogéneos y originados por Distribuidores Elegidos del Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
- Cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2019 inclusive;
- Cuyo vencimiento sea anterior al 30 de septiembre de 2019 inclusive;
- Los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos;
- Deberán estar asegurados por una póliza de seguro de crédito que deberá (a) ser endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal, (b) garantizar la prelación de pago a favor del Fideicomiso respecto de otros créditos asegurados respecto del mismo Deudor Cedido que no sean cedidos al Fideicomiso. Asimismo, al menos el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos contar con cobertura de COFACE bajo los Seguros Cedidos; y
- Las Facturas que instrumenta los Créditos con cobertura de COFACE deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1.428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) del total de los Créditos.

Asimismo, debido a que Syngenta cedió y por tanto, endosó los Créditos a favor del Fideicomiso Financiero, representado por el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores; el Fiduciante no puede realizar notas de crédito respecto de los Créditos y deberá actuar conforme el Reglamento.

Distribuidores Elegidos son aquellos distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos, y que se encuentran detallados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, Distribuidores Elegidos

fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

El 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

A la fecha del presente ningún crédito registra atrasos superiores a 90 (noventa) días en los últimos 18 meses.

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en las Facturas que instrumentan los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

A la fecha del presente, los Criterios de Elegibilidad se mantienen vigentes y la totalidad de los Créditos se encuentran garantizados por cobertura COFACE.

Análisis de la cartera (información actualizada al 28 de febrero de 2019):

Características de la cartera cedida

Valores totales	
Cantidad de facturas	1833
Cantidad de clientes	1297
Valor Nominal (U\$S)	\$ 41.611.258,97
Valor Fideicomitado (U\$S)	\$ 38.089.047,30

Promedios	
Valor Nominal (U\$S) promedio por operación	\$ 22.701,18
Valor Nominal (U\$S) promedio por cliente	\$ 32.082,70
Cantidad de facturas promedio por cliente	1,41
Plazo promedio ponderado por el monto (meses)	5,34

La relación de los Créditos Fideicomitados con la cantidad de deudores es de, en promedio, VN U\$S 32.082,70 por deudor.

CUADRO DE ESTRATIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CLIENTE DENOMINADO Y NO DENOMINADO.

El 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

Tipo Originador	Tipo de Línea	Clientes	Operaciones	Operaciones (%)	Clientes %	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %
Distribuidor Elegido	Denominada (Sociedades)	103	187	10,20%	7,94%	10.861.161,52	26,70%
	Denominada (Unipersonal)	37	69	3,76%	2,85%	1.973.412,49	4,74%
	No Denominada	1157	1577	86,03%	89,21%	28.776.684,96	69,16%
TOTAL		1297	1833	100,00%	100,00%	41.611.258,97	100,00%

TIPO DE CLIENTES

Tipo de clientes	Clientes	Clientes (%)	Clientes Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Persona Humana	725	55,90%	55,90%	\$ 18.271.473,93	43,91%	43,91%
Persona Jurídica	572	44,10%	100,00%	\$ 23.339.785,04	56,09%	100,00%
TOTAL	1297	100,00%	100,00%	\$ 41.611.258,97	100,00%	100,00%

ESTRATO POR VALOR NOMINAL (U\$S) DE LAS OPERACIONES Y DEL CLIENTE

Desde (U\$S)	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Clientes	Libradores (%)	Libradores Acumuladas (%)	Valor Nominal Acumulado %	Valor Nominal (U\$S)
\$ 0	\$ 4.999	650	35,46%	35,46%	453	29,19%	29,19%	\$ 1.213.470,27
\$ 5.000	\$ 9.999	239	13,04%	48,50%	216	13,92%	43,11%	\$ 1.742.209,17
\$ 10.000	\$ 24.999	364	19,86%	68,36%	315	20,30%	63,40%	\$ 6.006.810,25
\$ 25.000	\$ 49.999	511	27,88%	96,24%	504	32,47%	95,88%	\$ 22.416.817,73
\$ 50.000	\$ 99.999	41	2,24%	98,47%	39	2,51%	98,39%	\$ 2.956.677,76
\$ 100.000	\$ 249.999	21	1,15%	99,62%	19	1,22%	99,61%	\$ 2.999.067,42
\$ 250.000	\$ 499.999	3	0,16%	99,78%	3	0,19%	99,81%	\$ 1.033.501,24
\$ 500.000	\$ 1.500.000	4	0,22%	100,00%	3	0,19%	100,00%	\$ 3.242.705,13
TOTAL		1833	100,00%	100,00%	1552	100,00%	100,00%	\$ 41.611.258,97

Si bien son 1.297 Deudores Cedidos, obtenemos un total de 1.552 ya que dicho número está estratificado. Un cliente puede tener más de una factura, por ende, un mismo cliente se puede ubicar en más de un estrato.

ESTRATO POR PLAZO DE LAS OPERACIONES (MESES)

Meses	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
ene-19	191	10,42%	10,42%	\$ 1.462.428,86	3,51%	3,51%
feb-19	72	3,93%	14,35%	\$ 1.039.621,68	2,50%	6,01%
mar-19	241	13,15%	27,50%	\$ 6.473.450,73	15,56%	21,57%
abr-19	304	16,58%	44,08%	\$ 7.241.839,07	17,40%	38,97%
may-19	439	23,95%	68,03%	\$ 7.915.659,14	19,02%	58,00%
jun-19	258	14,08%	82,11%	\$ 7.743.166,37	18,61%	76,60%
jul-19	180	9,82%	91,93%	\$ 4.628.162,79	11,12%	87,73%
ago-19	132	7,20%	99,13%	\$ 4.306.946,66	10,35%	98,08%
sep-19	16	0,87%	100,00%	\$ 799.983,67	1,92%	100,00%
TOTAL	1833	100,00%	100,00%	\$ 41.611.258,97	100,00%	100,00%

CONCENTRACIÓN

Deudores	V. Nominal (U\$S)	Concentración (%)
1	\$ 1.846.337,59	4,44%
3	\$ 3.293.249,43	7,91%
5	\$ 4.158.220,53	9,99%
10	\$ 5.497.597,20	13,21%
25	\$ 7.889.137,24	18,96%
50	\$ 10.284.625,36	24,72%
100	\$ 13.096.762,16	31,47%
200	\$ 18.093.432,58	43,48%
300	\$ 23.045.194,45	55,38%
400	\$ 27.867.686,25	66,97%
500	\$ 32.299.363,58	77,62%
600	\$ 35.520.674,50	85,36%
700	\$ 37.698.694,74	90,60%
1297	\$ 41.611.258,97	100,00%
TOTAL	\$ 41.611.258,97	100,00%

ESTRATO POR ANTIGÜEDAD DE LAS OPERACIONES (MESES)

Meses	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
4 - 5 Meses	8	0,44%	0,44%	\$ 112.975,67	0,27%	0,27%
5 - 6 Meses	22	1,20%	1,64%	\$ 659.117,71	1,58%	1,86%
6 - 7 Meses	9	0,49%	2,13%	\$ 247.997,05	0,60%	2,45%
7 - 8 Meses	124	6,76%	8,89%	\$ 1.280.514,15	3,08%	5,53%
8 - 9 Meses	158	8,62%	17,51%	\$ 3.718.870,28	8,94%	14,47%
9 - 10 Meses	155	8,46%	25,97%	\$ 2.721.856,58	6,54%	21,01%
10 - 11 Meses	320	17,46%	43,43%	\$ 9.910.173,48	23,82%	44,82%
11 - 12 Meses	887	48,39%	91,82%	\$ 18.264.724,25	43,89%	88,72%
12 - 13 Meses	150	8,18%	100,00%	\$ 4.695.029,80	11,28%	100,00%
TOTAL	1833	100%	100%	\$ 41.611.258,97	100%	100%

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

MES ORIGINACIÓN	MONTO (en U\$S)	CANTIDAD CREDITOS	%			
			U\$S	ACUM	CANTIDAD	ACUM
ene-19	\$ 3.172,58	5	0,01%	0,01%	0,27%	0,27%
feb-19	\$ 150.552,87	15	0,36%	0,37%	0,82%	1,09%
mar-19	\$ 1.759.812,42	62	4,23%	4,60%	3,38%	4,47%
abr-19	\$ 1.025.576,93	85	2,46%	7,06%	4,64%	9,11%
may-19	\$ 7.846.011,89	394	18,86%	25,92%	21,49%	30,61%
jun-19	\$ 5.527.650,86	394	13,28%	39,20%	21,49%	52,10%
jul-19	\$ 10.455.231,01	394	25,13%	64,33%	21,49%	73,60%
ago-19	\$ 12.579.271,79	408	30,23%	94,56%	22,26%	95,85%
sep-19	\$ 2.263.978,62	76	5,44%	100,00%	4,15%	100,00%
TOTAL	\$ 41.611.258,97	1833	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

CUADRO TEÓRICO DE FLUJO DE FONDOS

PERÍODO	V. NOMINAL (en U\$S)
ene-19	\$ 1.462.428,86
feb-19	\$ 1.039.621,68
mar-19	\$ 6.473.450,73
abr-19	\$ 7.241.839,07
may-19	\$ 7.915.659,14
jun-19	\$ 7.743.166,37
jul-19	\$ 4.628.162,79
ago-19	\$ 4.306.946,66
sep-19	\$ 799.983,67
TOTAL	\$ 41.611.258,97

* En base al vencimiento del Haber del Fideicomiso.

CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)

Fecha	Cobranzas total	Gastos Deducibles	IIBB
02/05/2019	\$ 16.217.340,34	\$ 2.216,84	\$ 6.196,88
02/06/2019	\$ 7.915.659,14	\$ 2.216,84	\$ 6.905,27
02/07/2019	\$ 7.743.166,37	\$ 2.216,84	\$ 10.400,94
02/08/2019	\$ 4.628.162,79	\$ 2.216,84	\$ 8.451,91
02/09/2019	\$ 4.306.946,66	\$ 2.216,84	\$ 9.929,56
02/10/2019	\$ 799.983,67	\$ 2.216,84	\$ 2.212,63
TOTALES	\$ 41.611.258,97	\$ 13.301,05	\$ 44.097,19

* En base al flujo del Fideicomiso.

CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)

Fecha	Precancelación y Mora	Amortización VRDA	Intereses VRDA	Amortización VRDB	Intereses VRDB	Aforo	Comprobante
02/05/2019	\$ 122.420,05	\$ 16.174.853,52	\$ 156.493,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
02/06/2019	\$ 44.738,79	\$ 7.845.301,66	\$ 105.974,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
02/07/2019	-\$ 29.791,79	\$ 7.643.338,52	\$ 57.418,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
02/08/2019	-\$ 43.360,26	\$ 2.336.506,31	\$ 13.891,01	\$ 2.156.986,30	\$ 66.750,16	\$ 0,00	\$ 0,00
02/09/2019	-\$ 79.131,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 643.451,43	\$ 4.098,70	\$ 3.568.118,37	\$ 0,00
02/10/2019	-\$ 19.036,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.518,05	\$ 0,00
Total	-\$ 4.161,13	\$ 34.000.000,00	\$ 333.776,60	\$ 2.800.437,73	\$ 70.848,86	\$ 4.344.636,42	\$ 0,00

* En base al flujo del Fideicomiso.

Aclaraciones relativas a los “CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES”:

(i) En el mes de mayo y junio, el saldo entre pre cancelaciones y mora arroja una ganancia para el fideicomiso ya que son cobranzas cobradas por anticipado. Por esa razón, julio, agosto, septiembre y octubre las mismas representan un gasto para el fideicomiso. Las pre cancelaciones en mayo y junio son superiores a la mora, razón por la cual se observa una ganancia. En julio, agosto, septiembre y octubre, la mora se adiciona como gasto adicional a las pre cancelaciones (ya contempladas como gasto, tal cual se explicó previamente) generando así un gasto mayor al generado únicamente por las pre cancelaciones; y
(ii) El análisis de factibilidad financiera arroja un saldo nulo conforme columna denominada “Comprobante”. La fórmula utilizada es: Cobranzas Total – Gastos del Fideicomiso – IIBB + Pre cancelación y Mora – Amortización VRD A – Intereses VRD A – Amortización VRD B – Intereses VRD B – Aforo.

(*) A los fines del presente, se aclara que el término “Aforo”, no tiene como finalidad hacer referencia a la Sobreintegración, sino que corresponde al excedente que surge del análisis de factibilidad financiera indicado en el punto (ii) anterior.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDA:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase A

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/5/2019	16.174.853,52	156.493,15	16.331.346,67
2/6/2019	7.845.301,66	105.974,16	7.951.275,82
2/7/2019	7.643.338,52	57.418,29	7.700.756,80
2/8/2019	2.336.506,31	13.891,01	2.350.397,32
TOTAL	34.000.000	333.776,60	34.333.776,60

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 8 de abril de 2019 y una tasa en condiciones de mercado del 7% (siete por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDB:

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase B

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/8/2019	2.156.986,30	66.750,16	2.223.736,46
2/9/2019	643.451,70	4.098,70	647.550,40
TOTAL	2.800.438,00	70.848,86	2.871.286,86

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 8 de abril de 2019 y una tasa en condiciones de mercado del 7,50% (siete con cincuenta por ciento) nominal anual. Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEÓRICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE, PODRÍAN RESULTAR ÍNDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE, Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PRECANCELACIONES: 0,5 % mensual, equivalente a un total de U\$S 283.245 (Dólares Estadounidenses doscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco). Se aclara que dichas precancelaciones no incluyen el efecto de mora. Incluyéndose dicho concepto, las precancelaciones tendrían un saldo neto de USD 4.161,13 (Dólares Estadounidenses cuatro mil ciento sesenta y uno con 13/100).

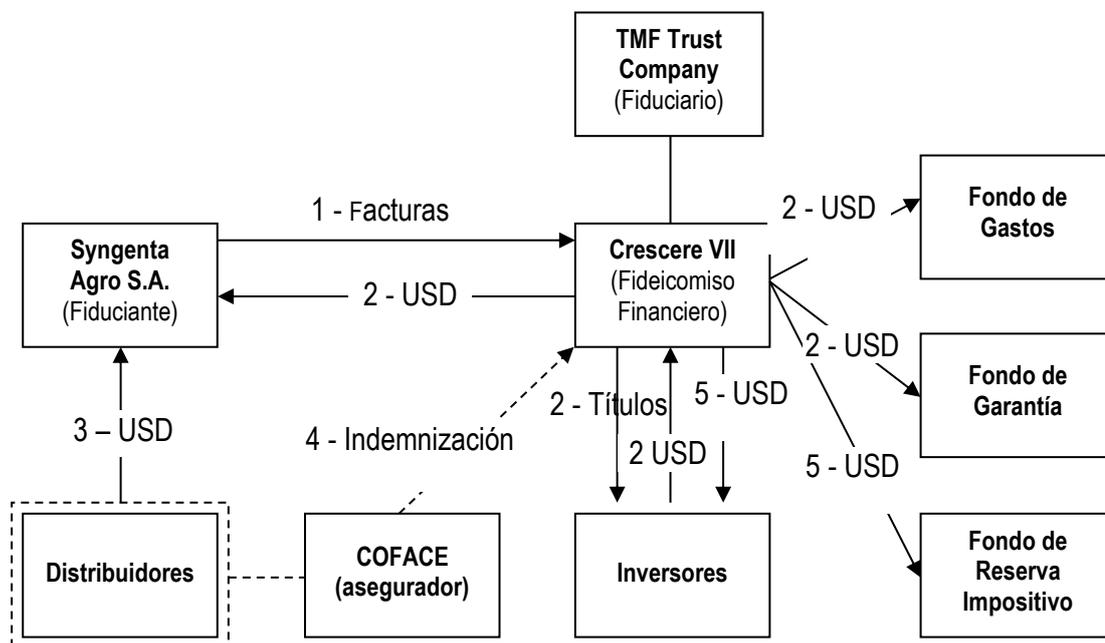
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (remitirse a la sección “Descripción del Tratamiento Impositivo”): U\$S 0.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: U\$S 44.097,19 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cuatro mil noventa y siete con 19/100).

GASTOS DEDUCIBLES (dicho concepto incluye gastos e impuestos): U\$S 13.301,05 (Dólares Estadounidenses trece mil trescientos uno con 05/100).

Aclaraciones: De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Organizador, los intereses activos y los intereses pasivos más los gastos no producen una base imponible lo que hace que el fideicomiso no pague Impuesto a las Ganancias.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



SYNGENTA cede créditos instrumentados mediante facturas emitidas por sus Distribuidores Elegidos y cedidas a Syngenta que cumplen los Criterios de Elegibilidad establecidos en el art 2.5 y subsiguientes del Contrato Suplementario de Fideicomiso. La cesión de la cartera se realiza a descuento y sobre el valor descontado se establecen los porcentajes de emisión que se corresponden con la emisión de Valores Representativos de Deuda. Los cuales son ofrecidos por Oferta Pública (una vez aprobado por la CNV) en el mercado de capitales a través de los Colocadores, utilizando el SIOPEL.

El Agente de Gestión de Cobro e Información recibirá los pagos de los créditos instrumentados mediante las facturas, según corresponda, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estas, transferirá las cobranzas a la cuenta fiduciaria, de acuerdo con la normativa vigente y conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Corresponde aclarar que los Deudores Cedidos pagarán las facturas denominadas en dólares estadounidenses con la cantidad de pesos equivalentes al monto en dólares estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el banco de la nación argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta del agente de gestión de cobro e información). El agente de Gestión de Cobro e Información recibirá la cobranza de los Deudores Cedidos en pesos, en observancia a la normativa aplicable, aplicará los pesos cobrados a la compra de dólares estadounidenses y transferirá a la cuenta fiduciaria el monto en dólares estadounidenses correspondientes a las facturas haciéndose cargo de la diferencia del tipo de cambio que podría suceder.

La aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria se aplicará de acuerdo con lo establecido en el art 6.1. del Contrato Suplementario del Fideicomiso, de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y modif.).

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en www.mae.com.ar/mercados/mpmae. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con (i) el Fiduciante, (ii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., y (iii) Banco de la Provincia de Buenos Aires, los “Colocadores”, para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

Sin perjuicio de ello, se podrán designar co-colocadores y/o subcolocadores (conjuntamente los “Colocadores”), respecto de los cuales los colocadores asumirán la responsabilidad por dichas entidades.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de una carta por parte de los Colocadores que acredite la efectiva realización de los mejores esfuerzos en el desempeño de sus actividades como Colocadores de los Valores Fiduciarios.

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,40% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad

mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRDA o VRDB);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) la tasa ofrecida para los VRDA y/o VRDB, según sea el caso (la “Tasa Ofrecida”); y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil)); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y MAE, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en la AIF, en los sistemas de información de BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF, en los sistemas de información de BYMA y MAE, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Chiclana 3345, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tte. Gral. J. D. Perón 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, www.bolsar.com y www.mae.com.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de

Prospecto e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

a) Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

b) Período de Subasta Pública o Licitación Pública

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”). El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar las mismas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios, así como la Tasa Ofrecida para los VRD que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán

cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (US\$ 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las Normas de la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan una Tasa Ofrecida para los VRD en tanto éste último resulte menor a la Tasa de Corte. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

LA FACULTAD DE RECHAZAR CUALQUIER OFERTA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE IGUAL TRATO ENTRE LOS INVERSORES Y BAJO PAUTAS OBJETIVAS.

7. Tramos competitivo y no competitivo

Las Ofertas superiores a V/N US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deben contar con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o los VRDB. Las ofertas iguales o inferiores a V/N US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) que: (i) cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o VRDB se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”; y (ii) no cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA y/o VRDB se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. y mod. Si excediera el 50% (cincuenta por ciento), se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes a cada clase, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán a la Tasa de Corte de los VRDA y/o VRDB, según corresponda.

Para la suscripción de los Valores Representativos de Deuda, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

8. Determinación de la Tasa de Suscripción de los Valores Fiduciarios

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo. Con respecto a éstas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de Tasa Ofrecida y continuando hasta agotar los Valores Fiduciarios o las Ofertas recibidas, según corresponda. En todos los casos, el proceso de determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

- **VRDA y/o VRDB**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, los Colocadores y el Fiduciante determinarán la tasa menor de corte aceptado (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con la Tasa Ofrecida que agote la cantidad de VRDA y VRDB, según corresponda, disponibles o, en su defecto, con la Tasa de Corte de los VRDA y VRDB, según corresponda, de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

Los VRDA y VRDB serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo a una Tasa Ofrecida de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, mayor o igual a la Tasa de Corte de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VRDA y/o VRDB, según corresponda, o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo de la clase que corresponda, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para cada una de las clases de los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes la Tasa de Corte de los VRDA y/o VRDB según corresponda, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción de igual Tasa Ofrecida de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, a la Tasa de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total adjudicado de la emisión de cada clase de los VRD que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción superen el tope del 50% (cincuenta por ciento) mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios

ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios*” y “*Las Ofertas*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el Tramo Competitivo y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte para los Valores Fiduciarios, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Dólares Estadounidenses uno (V/N U\$S 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

10. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos representantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, la Tasa de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en AIF, en los sistemas de información de BYMA y MAE, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).

11. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar los mismos mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, la suma de dólares estadounidenses necesaria para resultar adjudicatarios de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los de los VRDA y/o VRDB, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria por parte de los Colocadores, a través de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. como agente de liquidación.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE REGISTRADO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que este transfiera: (i) contra la integración (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por los Colocadores; y (ii) en caso de corresponder, como compensación del precio de cesión, los Valores Fiduciarios emitidos a nombre del Fiduciante, a las cuentas en Caja de Valores que los Colocadores indiquen, para su posterior distribución a la cuenta en Caja de Valores que el Fiduciante le hubiera indicado.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

12. Ámbito de negociación - Estabilización

Los Valores Fiduciarios se negociarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y modificatorias. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

13. Underwriting

Se informa que el Fiduciante ha aceptado propuesta de underwriting remitida por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., de fecha 31 de mayo de 2018, para la suscripción de Valores Representativos de Deuda iniciales emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública, los cuales serán cancelados con el producido de la colocación conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, en virtud de ese acuerdo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. se comprometió a recibir Valores Representativos de Deuda que no sean colocados entre terceros a la finalización del Periodo de Subasta Pública por hasta el monto comprometido en dicho acuerdo.

Se deja constancia que, en tal circunstancia, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Los Tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios.

Tras la sanción de la Ley N° 27.430 que contiene una reforma tributaria integral del régimen tributario argentino (“Reforma Tributaria”) se modificó de forma sustancial el tratamiento tributario relacionado con los Valores Fiduciarios para las personas humanas residentes argentinas. La mencionada reforma fue reglamentada el pasado 27/12/2018 por medio del Decreto N° 1170/2018.

Asimismo, se incluyen consideraciones respecto a las implicancias que la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) de Financiamiento Productivo trajo a la Ley de Impuesto a las Ganancias. Anticipamos que la Ley que comentamos introdujo, entre otras modificaciones un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros en miras de obtener un transparentamiento de las inversiones en los valores negociables que emita el Fideicomiso Financiero. Se debe mencionar que la Ley aún no ha sido reglamentada, por lo que podrían haber cambios en el futuro.

1. Tratamiento impositivo de los Fideicomisos

1.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación quedarán sujetos a la tasa del 30% sobre el resultado neto total de cada fideicomiso devengado durante el ejercicio fiscal 2019. A partir del ejercicio fiscal que inicia el 2020, la alícuota aplicable al resultado neto total de cada fideicomiso será del 25%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que cuando exista una total coincidencia entre fiduciantes y beneficiarios del fideicomiso, excepto en los casos de fideicomisos financieros o de aquellos que hagan uso de la opción prevista en el apartado 8 del inciso a) del artículo 69 de la ley o de fiduciantes-beneficiarios comprendidos en el Título V de esa norma, el fiduciario le atribuirá a éstos, en la proporción que corresponda, los resultados obtenidos en el respectivo año fiscal con motivo del ejercicio de la propiedad fiduciaria.

El procedimiento del párrafo anterior también será de aplicación para los inversores de los fideicomisos y fondos comunes de inversión comprendidos en los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la ley, perceptores de la ganancia que aquellos distribuyan, en la parte correspondiente a su participación de mediar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 205 de la Ley N° 27.440.

Adicionalmente el Decreto, establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los Valores Representativos de Deuda resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención según establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

La Ley de Impuesto a las Ganancias, con las modificaciones de la Reforma Tributaria, estableció un límite del 30% para la deducción de intereses por deudas de carácter financiero. Sin embargo, las limitaciones a la deducción no son aplicables para fideicomisos financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, recientemente, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), -sin reglamentación a la fecha de esta emisión- con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores en la medida en que no realicen inversiones en el exterior, por el contrario, serán sus inversores quienes tributen en forma directa. Ahora bien, si realizan inversiones en el exterior serán el fideicomiso financiero sujeto del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributaría el Impuesto a las Ganancias. Respecto a los inversores remitimos al punto 2.1. de este Capítulo.

1.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, excepto que proceda la aplicación de una exención.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho Artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto del Fideicomiso, tales como auditores, asesor legal, asesor impositivo, honorarios del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales descriptos quedará supeditada a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso Financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Bienes Fideicomitados.

La alícuota general del IVA es del 21%.

1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de lo dispuesto por la Ley 27.260, el IGMP quedó derogado para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2019.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (la "Ley de Competitividad"), dispuso la creación de un impuesto sobre los débitos y créditos (en adelante, "ICyD") efectuados en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades financieras-regidas por la Ley de Entidades Financieras-, actuando las mismas como agentes de liquidación y percepción del mismo. La alícuota de este impuesto es del 0,6% (cero coma seis por ciento) sobre cada débito y del 0,6 % (cero como seis por ciento) sobre cada crédito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos, que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2% (uno coma dos por ciento). Con la Ley 27.432 la vigencia de este impuesto fue prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001, fue recientemente modificado por medio del Decreto 117/2019 (BO 08/02/2019) estableciendo que se encontrarán exentas las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico por su actividad por los fondos comunes de inversión abiertos (cfr. primer párrafo del artículo 1 de la Ley Nro. 24.083 y modif.), fondos comunes de inversión cerrados en la medida que su objeto de inversión sea el financiamiento de las MIPYMES; los fondos comunes de inversión cerrados (cfr. segundo párrafo del artículo 1 de la Ley Nro. 24.083 y modif.); y los fideicomisos financieros (cfr. disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación) siempre que: (i) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor, y (ii) la totalidad de las cuotapartes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia. Esta modificación debe ser analizada a la luz de lo establecido por el artículo 94 del decreto 1170/2018 que derogó los requisitos previstos por la anterior redacción del decreto reglamentario de la LIG en el artículo 70.2.

El Decreto N° 409 de fecha 07/05/2018 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito y débito de impuestos, el treinta y tres por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará contra el Impuesto a las Ganancias. Cabe agregar que La Ley 27.432 otorgó al Poder Ejecutivo nacional facultades para disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones, que no resultaba computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1 de Enero de 2018, pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente (i.e., 100%) el impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito sobre movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago reemplazando el uso de cuentas bancarias (sujetos a una tasa alícuota del 1,2%), no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

La Resolución General (AFIP) N° 3900/2016 prevé que para beneficiarse de algunas exenciones y/o reducciones de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales les resultan aplicables dichos beneficios, en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" que se crea mediante la resolución general citada, a través del portal online de la AFIP. A su vez, los agentes de liquidación y percepción se encuentran obligados a consultar dicho Registro para estar actualizado respecto de las cuentas a las cuales no se debe retener o se debe retener en menor proporción. Las exenciones y reducciones reseñadas son las previstas en el primer párrafo y por el inciso a) del Artículo 7° y por los incisos a), a"), c), c"), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número del Artículo 10, ambos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "CABA") o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que "*son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía*".

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 199 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 221.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

1.7. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (en adelante, el "IS") es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña

jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 1% y el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato y, no está alcanzada la instrumentación por medio de la que se formalice la transferencia de los bienes que realiza el fiduciante a favor del fideicomiso. Sin embargo, se encuentran alcanzados los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, en la medida que se cumplan con las previsiones de la Ley
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal de la CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.

En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé – entre otras – las siguientes:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. Precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de las jurisdicciones podrá verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

Con la constitución de cada fideicomiso financiero deberá evaluarse si existe impacto en este impuesto por la instrumentación de operaciones con efectos en las jurisdicciones en que se encuentra vigente y respecto de las cuales no existan exenciones aplicables.

2. Tratamiento Impositivo de los Títulos

2.1. Impuesto a las Ganancias

1. Interés o rendimiento

Tras la sanción de la Reforma Tributaria los pagos de intereses efectuados respecto de los títulos de deuda se encuentran gravados con el impuesto a las ganancias. En este sentido, los intereses pagados a personas jurídicas residentes en el país quedarán gravados junto con las ganancias netas que hubieran recibido dichas entidades durante el período fiscal anual, a una tasa del 30% aplicable para el período fiscal 2019, y una tasa del 25% para los períodos fiscales que se inician a partir del primero de enero de 2020. Por su parte, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes argentinos, quedarán alcanzados por el impuesto a las ganancias por el pago de intereses derivado de los títulos a una tasa del 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste.

La Ley de Impuesto a las Ganancias regula el tratamiento de los beneficiarios del exterior, es decir aquellos sujetos residentes en el extranjero, que obtenga una renta de fuente argentina y que no posea un establecimiento permanente en el país en su Título V. Se prevé que aquellos beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes o los fondos que hayan invertido provengan de jurisdicciones cooperantes (conforme se explica el término en el título “*Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación*”), quedarán exentos del impuesto a las ganancias que se deba por los pagos de intereses efectuados respecto de los títulos de deuda, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se encuentre constituido en el país conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV (“los Requisitos”).

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los títulos tendrán para las entidades locales (estos son en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias) el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia, no estarán gravadas por el impuesto, en principio, ni deberán ser incorporadas las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta correspondiente.

Por otro lado, debe mencionarse que recientemente, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros disponiendo que los mismos no tributarían el Impuesto a las Ganancias si los Títulos de Deuda cuando sean colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y siempre y cuando no realicen inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior serían sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, serán los inversores quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto– establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

2. Venta o disposición

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los valores fiduciarios, por parte de personas humanas y sucesiones indivisas residentes argentinos quedan gravadas en el impuesto a las ganancias a una alícuota del 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste. Los beneficiarios del exterior se encuentran exentos por los resultados que obtengan derivados de la venta o disposición de los títulos de deuda colocados por oferta pública. Los resultados provenientes de la venta o disposición de certificados de participación 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste. La exención sobre los títulos de deuda será aplicable para los beneficiarios del exterior en la medida que se trate de individuos o entidades que no residan ni sus fondos provengan de jurisdicciones consideradas cooperantes. En este punto el Decreto N° 279/2018 dispuso que la ganancia neta presunta de resultados derivados de la enajenación de las inversiones a que hace referencia el cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la LIG que hayan sido obtenidos por beneficiarios del exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso h) del artículo 93 de la LIG, es decir, la ley presume que la ganancia neta de fuente argentina derivada de la enajenación de títulos valores obtenidos por un beneficiario del exterior corresponde al 90% de dicha renta, siendo la tasa de imposición: (i) 4,5% para títulos públicos, bonos, título de deuda, cuota partes de fondos comunes abiertos, entre otros, en moneda nacional sin cláusula de ajuste; o (ii) 13,5% para los títulos antes mencionados que sean en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, y para las acciones y valores representativos y certificado de depósito de acciones, participaciones en fideicomisos y cuotas partes de fondos cerrados que no cotizan en bolsa o que de cotizar no cumplen con los requisitos establecidos para gozar de la exención que establece el art. 20 w. de la ley de impuesto a las ganancias. Además establece el Decreto mencionado que para los casos en que el beneficiario del exterior no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario.

En concordancia con este Decreto, la AFIP emitió el 11/04/2018 la Resolución General N° 4227/2018 por medio de la cual estableció el procedimiento que deberán aplicar los agentes de retención para la determinación e ingreso del gravamen con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en jurisdicciones cooperantes y no cooperantes. A los efectos de la determinación e ingreso de la retención del Impuesto sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de intereses y rendimientos será el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores. Cuando se trate de la enajenación de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, deberá actuar como agente de retención la entidad que ejerza la función de custodia de los valores.

Por su parte, las personas jurídicas quedarán alcanzadas por los resultados que obtengan de la venta o disposición de dichos valores a una alícuota de 30%, aplicable al año fiscal correspondiente a 2018 y 2019 y a una alícuota del 25% aplicable a los períodos fiscales que comienzan a partir del año 2020.

3. Exención para beneficiarios del exterior

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

2.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el Artículo 83 de la Ley de Fideicomiso, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y su Decreto Reglamentario, las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en bolsa y/o cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no listen en bolsa.

La Ley 23.966 (modificada por la Ley 27.260) prevé que no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, ello cuando su valor en conjunto, sea superior al valor determinado de conformidad con las disposiciones de la ley. En este sentido, recientemente la Ley 27.480, modificatoria de la Ley de Bienes (B.O 21/12/2018) dispuso que el sujeto pasivo del tributo quedará sujeto al gravamen cuando el valor de dichos bienes en conjunto sea igual o superior a la suma de \$2.000.000.

Asimismo, la mencionada ley estableció que el gravamen a ingresar por aquellos contribuyentes surgirá de la aplicación del siguiente cuadro, cuando se exceda del mínimo no imponible, a las alícuotas establecidas a continuación:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,25%	0
3.000.000	18.000.000, inclusive	7.500	0,50%	3.000.000
18.000.000	en adelante	82.500	0,75%	18.000.000

2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

De conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

2.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

2.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (“Ley de Competitividad”) establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 409/2018 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus

modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este apartado, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

2.7. Régimen de información de fideicomisos

La Resolución General N° 3312/2012 (la “[RG 3312](#)”) (modif. RG 3538/13) establece dos regímenes de información: (a) un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y (b) un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos;
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación;
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos;
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución;
- Modificaciones al contrato inicial;
- Asignación de beneficios;
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

2.8. Otros Impuestos y Tasa de Justicia

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes con vigencia a partir del 01/01/2011.

El gravamen alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella.

Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia, recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto-sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$269.000, el que se elevará a la suma \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

En lo que atañe a las alícuotas a aplicar, estas varían en función del monto de la base imponible y del grado de parentesco según se detalla a continuación:

Base Imponible (\$)		Padre, hijo y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2°		Colaterales de 3° y 4° otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual	Cuota fija (\$)	% sobre exced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	430.564	-	1,6026%	-	2,4038%	-	3,2051%	-	4,0064%
430.564	861.127	6.900	1,6326%	10.350	2,4339%	13.800	3,2351%	17.250	4,0364%
861.127	1.722.255	13.929	1,6927%	20.829	2,4940%	27.729	3,2952%	34.629	4,0965%
1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129%	42.306	2,6142%	56.106	3,4154%	69.906	4,2167%
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533%	87.328	2,8545%	114.928	3,6558%	142.528	4,4571%
6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340%	185.653	3,3353%	240.853	4,1366%	296.053	4,9379%
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956%	415.423	4,2968%	525.823	5,0981%	636.223	5,8994%
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186%	1.007.443	6,2199%	1.228.243	7,0212%	1.449.043	7,8224%
55.112.149	En adelante	2.279.803	6,3802%	2.721.403	7,1814%	3.163.003	7,9827%	3.604.603	8,7840%

A la fecha en que se emite este dictamen, no hay otros impuestos a la transmisión gratuita de bienes, habiéndose derogado el impuesto que estaba en vigor en Entre Ríos a través de la Ley provincial N° 10.553 promulgada el 22 de diciembre de 2017.

2.9. Impuesto de Sellos

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

2.10. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

A través del Decreto N° 279/2018 el Poder Ejecutivo estableció que hasta tanto se reglamenten algunos aspectos de la Ley 27.430, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la AFIP en el marco del Decreto N° 589/2013.

Así, se estableció una lista dinámica de jurisdicciones (países, dominios, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales), cuya administración estará a cargo de la AFIP, en la cual se incluirá a aquellas que suscriban convenios de intercambio de información con nuestro país, siempre que se haga efectivo dicho intercambio de información y se excluirá a las que no satisfagan tales requisitos.

Es decir, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” en el marco de las disposiciones existentes del Impuesto a las Ganancias, deberá entenderse efectuada a países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”. Es importante mencionar que el Decreto 1170/2018 precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de

baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

En este marco de compromiso de colaboración en el suministro recíproco de información sobre materia tributaria, la Resolución General (CNV) 631/2014, estableció que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information – Common Reporting Standard” aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los agentes registrados, quienes deberán cumplimentar con las disposiciones del secreto consagradas en la Ley de Mercado de Capitales y de Protección de Datos Personales, incluirán en los legajos de las personas humanas alcanzadas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. Y en el caso de las personas jurídicas y otros entes alcanzados, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Finalmente, se dispone que la información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO
CONTRATO DE FIDEICOMISO

entre

TMF Trust Company (Argentina) S.A
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal
como Fiduciario

y

SYNGENTA AGRO S.A.
como Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información

Relativo a la emisión de Valores Fiduciarios del
FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE VII”
bajo el Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación
de fecha [] de marzo de 2019

CONTRATO DE FIDEICOMISO de fecha [] de marzo de 2019, constituido por una parte por **SYNGENTA AGRO S.A.** una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con domicilio social en Avenida del Libertador 1855, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), representada en este acto por quien firma al pie; y por la otra, **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Av. Chiclana 3345, piso 5°, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, en el marco del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 18.737 de fecha 01 de junio de 2017, el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 15 de febrero de 2019 y del Fiduciario en sus reuniones de fechas 5 de julio de 2018 y 13 de febrero de 2019, respectivamente, han resuelto la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) por hasta un V/N U\$S 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones).

POR CUANTO, de conformidad con lo dispuesto en el Programa el Fiduciante y el Fiduciario celebraron con fecha 31 de mayo de 2018, un contrato de fideicomiso financiero a los fines de constituir el Fideicomiso Financiero “CRESCERE VII” (el “Contrato de Fideicomiso Original”), cuyos términos y condiciones son reemplazados en su totalidad por los términos y condiciones del presente contrato de fideicomiso (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”);

POR CUANTO, el Fiduciante, en su reunión de Directorio de 15 de febrero de 2019 aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) y su participación como fiduciante bajo el Fideicomiso Financiero. En fecha 25 de marzo de 2019 el fiduciante ratificó su intención de participar en el Fideicomiso Financiero;

POR CUANTO, el Fiduciario, en sus reuniones de Directorio de fechas 5 de julio de 2018 y 13 de febrero de 2019, respectivamente, aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios y su participación como fiduciario financiero y no a título personal bajo el mismo;

POR CUANTO, las partes han acordado suscribir el presente Contrato de Fideicomiso con el fin de adecuar el texto del Contrato de Fideicomiso Original en función de la oferta pública que se pretende de los Valores Fiduciarios, ajustando sus términos a lo dispuesto por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13, la Ley 27.440 y las Normas de la CNV (conforme dicho término se define más adelante).

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Tenedores; Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto de este Contrato o aquellos expresamente definidos a continuación:

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“**Agente de Gestión de Cobro e Información**” significa Syngenta Agro S.A. o la persona que en el futuro lo reemplace.

“**Agente de Control y Revisión**” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“**Agente de Custodia**” significa el Fiduciario.

“**AIF**” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea**” significa la asamblea de Tenedores de la Serie o de una Clase de Valores Fiduciarios en particular, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“**Asesor Impositivo**” tiene el significado asignado en el Artículo 16.7 del presente Contrato.

“**Auditor Externo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.8 del presente Contrato.

“**Aviso de Colocación**” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, en la AIF y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y de finalización del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Aviso de Resultados**” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, en la AIF y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicarán los resultados de la colocación de los Valores Fiduciarios, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

“**Banco Galicia**” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U

“**Beneficiario**” o “**Tenedor**” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario, conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Clase**” significa cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

“**Cliente Denominado**”: significan aquellos clientes que han sido calificados por COFACE según su método de valuación. La cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es Cliente Denominado.

“**Cliente no Denominado**”: significan aquellos clientes que: (i) cuentan con un Nosis de una antigüedad no mayor a 6 meses, en el cual no haya cheques rechazados, situación 1 con los bancos y una antigüedad de la empresa de más de 2 años; y (ii) han sido calificados por Syngenta S.A. según su método de evaluación crediticia, hasta un monto máximo fijado por la póliza. La cobertura de COFACE cubre el 70% (setenta por ciento) del valor nominal de los Créditos si es Cliente no Denominado.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**” significa las sumas percibidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos.

“**Código Civil y Comercial de la Nación**” significa la Ley N° 26.994 aprobada el día 8 de octubre de 2014, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.

“**COFACE**” significa Compagnie Francaise D’Assurance Pour le Commerce Exterieur (COFACE) Sucursal Argentina – CUIT 30-69725036-7.

“**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**” tiene el significado que se le otorga en los Considerandos.

“**Contrato de Fideicomiso Original**” tiene el significado que se le otorga en los Considerandos.

“**Créditos**” significan los créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Créditos en Situación Normal**” significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 60 (sesenta) días.

“**Criterios de Elegibilidad**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

“**Cuenta Fiduciaria**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“**CVSA**” Caja de Valores S.A.

“**Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4.

“**Deudor Cedido**” significa el titular de cada Crédito.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Distribuidores Elegidos**” significa los distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos. Los Distribuidores Elegidos fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

“**Documentación Respaldata**” significan los documentos necesarios y suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria, es decir: (i) las Facturas que instrumentan cada uno de los Créditos cedidos, sus correspondientes aceptaciones y/o partes de recepción electrónicos, (ii) los contratos de cesión mediante los cuales se cedieron las Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos al Fiduciante, (iii) los Remitos; y (iv) la póliza global correspondiente a los Seguros Cedidos contratados en relación con los Créditos con Cobertura de COFACE debidamente endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

“**Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información**” tiene el significado asignado en el Artículo 16.3 del presente Contrato.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Artículo 14.1 al presente Contrato.

“**Facturas**” significa las facturas que instrumentan una o varias compras de insumos y/o productos agropecuarios realizadas por los Deudores Cedidos, emitidas por los Distribuidores Elegidos y cedidas a Syngenta. Las Facturas son denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas por los Deudores Cedidos con la cantidad de Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta que corresponda) y transferidas por el Agente de Gestión de Cobro

e Información en Dólares Estadounidenses, con vencimiento no mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la fecha de cesión.

“**FATCA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 19.5.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

“**Fecha de Liquidación**” significa la fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

“**Fecha de Pago de Servicios**” significa el 2 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil. Siendo la primera Fecha de Pago de Servicios el día 2 de mayo de 2019 o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera.

“**Fechas de Selección**” Significan el 20 de julio de 2018 (Lote N° 1), 27 de julio de 2018 (Lote N° 2), 28 de agosto de 2018 (Lote N° 3), 19 de septiembre de 2018 (Lote N° 4) y 19 de octubre de 2018 (Lote N° 5), fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Fechas de Selección”).

“**Fecha de Vencimiento de los VRDA**” significa la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

“**Fecha de Vencimiento de los VRDB**” significa la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

“**Fecha de Vencimiento del Fideicomiso**” es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**” tienen el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“**Fideicomisario**” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. quien tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en virtud de la propuesta de underwriting suscripta y su rol como beneficiario final del Fideicomiso

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 del presente Contrato.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“**Fondos Líquidos**” significa los fondos en la Cuenta Fiduciaria una vez aplicados los mismos de conformidad con el Artículo 6.1.2., cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 7.4 del presente Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones) en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos sin que ello sea limitativo, los siguientes: (a) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (b) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1 del presente Contrato; (c) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se

devenguen durante la vida del Fideicomiso; (d) los honorarios del asesor impositivo del Fideicomiso durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (e) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (f) los honorarios de los agentes y/o asesores del Fideicomiso; (g) los honorarios y gastos de escribanía; (h) los honorarios de las calificadoras de riesgo en caso de corresponder; (i) los derechos y aranceles de listado que perciban la CNV y los mercados autorizados donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios y/o que deban pagarse a otro mercado autorizado en donde se negocien los valores fiduciarios; (j) los aranceles y gastos de registro, de corresponder; (k) las comisiones por transferencias interbancarias; (l) en su caso, y el otorgamiento de poderes; (m) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (n) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (o) los costos en que incurra el Agente de Gestión de Cobro e Información relacionados con la gestión de recaudación, conciliación, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (p) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (q) los gastos por publicación en los Sistemas de los Mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios y/o respecto a las publicaciones realizadas en diarios de circulación nacional, de corresponder; (r) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; (s) en caso de remoción de Syngenta Agro S.A. como Agente de Gestión de Cobro e Información, el costo de los Seguros Cedidos; (t) en su caso, los gastos en que el Fiduciario estuviera obligado a incurrir por el cumplimiento de la FATCA y CRS; y (u) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario. El Fiduciante podrá asumir con fondos propios cualquier Gasto del Fideicomiso los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso una vez amortizados totalmente los Valores Representativos de Deuda, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2. (I).(b).

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso” significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios y necesarios a tales fines, y (ii) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria. Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso serán afrontados por el Fiduciante y reembolsados al mismo en el orden de prelación previsto en el Artículo 6.1.2.II.

“Impuestos del Fideicomiso” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Informe del Agente de Control y Revisión” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Lotes” significa los créditos que fueron transferidos fiduciariamente al Fideicomiso con anterioridad a la fecha del presente.

“Cartera Total” significa la suma total de los Lotes que arroja un valor nominal de U\$S 41.611.258,97 (Dólares estadounidenses cuarenta y un millones seiscientos once mil doscientos cincuenta y ocho con 97/100)

“MAE” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Monto de Emisión” significa el valor nominal total de la emisión de los Valores Fiduciarios, conforme surge del Valor Nominal menos la Sobreintegración.

“Monto Determinado” tiene el significado asignado en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“**Normas de la CNV**” significan las reglamentaciones y normas dictadas por la CNV vigentes a la firma del presente Contrato Marco y tal como sean modificadas oportunamente durante la vigencia del Programa, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 622 (N.T. 2013) y sus modificaciones complementarias.

“**Organizador**” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

“**Partes**” significa el Fiduciario conjuntamente con el Fiduciante.

“**Pautas de Control y Revisión**” significan las políticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión, incluidos en el **Anexo II**, relativos al control y revisión de las tareas de recaudación, conciliación, cobro, imputación de las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos, los cuales sólo podrán ser modificados en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Tenedores y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario y al Agente de Gestión de Cobro e Información.

“**Período de Devengamiento**” significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será el período irregular comprendido entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA.

“**Período de Difusión Pública**” significa el período de, al menos, tres (3) días hábiles bursátiles que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación, durante el cual los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes al mismo realizarán la difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Período de Subasta Pública**” significa el período de al menos un día que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación durante el cual los colocadores, los agentes del MAE y los demás agentes habilitados por el sistema ofrecerán la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado asignado en el Artículo 13.2 del presente Contrato.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA**” significa el 2 de mayo de 2019, o el Día Hábil siguiente inmediato.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB**” Tendrá lugar luego de pagada la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

“**Reglamento**” significa el reglamento de recaudación, imputación, conciliación, cobro y Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos por medio del cual se regirá la actuación del Agente de Gestión de Cobro e Información, el cual se adjunta como **Anexo III**.

“**Remitos**” son los remitos debidamente conformados por los Deudores Cedidos, donde consta la efectiva entrega de los insumos y productos vendidos a través de las Facturas.

“**Requerimiento de Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 del presente Contrato.

“**Seguros Cedidos**” significan aquellos seguros contratados con COFACE en relación con al menos, el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos con cobertura de COFACE, cuyos derechos de cobro respecto de los reclamos originados en los Créditos con Cobertura de COFACE son cedidos fiduciariamente por el Fiduciante de conformidad con los términos de este Contrato.

“**Serie**” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato.

“**Servicios**” significan los pagos por cualquier concepto, incluyendo, de manera no taxativa, capital, intereses, amortizaciones, rendimiento, utilidades, dividendos y cualquier otra distribución en efectivo o en especie que corresponda efectuar a los Beneficiarios de cada Fideicomiso Financiero, según las condiciones de emisión de los respectivos Valores Fiduciarios.

“Servicios de Interés” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de interés devengados por los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1.

“Servicios de Capital” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de amortización de los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1.

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados registrados ante la CNV, en los que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

“Sobreintegración”: Significa el importe que surge de restar el Monto de Emisión del Valor Nominal, el cual asciende a la suma de U\$S 4.810.820,97 (Dólares Estadounidenses cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos veinte con 97/100).

“Syngenta Agro S.A.” significa el Fiduciante.

“Tareas Administrativas” significa la generación de la información relativa a los Bienes Fideicomitidos (tales como los legajos y registros de datos correspondientes a los Créditos, Distribuidores Elegidos, Facturas, Deudores, cuantía de pago, forma de pago, entre otras tareas) que realiza el Agente de Gestión de Cobro e Información.

“Tasa Aplicable”: significa la tasa de interés fija en Dólares Estadounidenses a ser informada para cada uno de los VRD en el Aviso de Resultados, a la cual devengarán intereses los Valores Representativos de Deuda de acuerdo a lo detallado en este Suplemento de Prospecto

“Tasa de Descuento”: Significa la tasa del 9% a ser aplicada sobre el Valor Nominal, lo cual dará como resultado el Valor Fideicomitado.

“Tenedores” significan las personas a cuyo nombre se encuentren registradas las titularidades de los VRD, o en el caso de tenedores conjuntos, quien esté nombrado en primer término.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“TMF” significa TMF Trust Company (ARGENTINA) S.A.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

“Valor Nominal” Es el valor de los Créditos, lo cual asciende a la suma de U\$S 41.611.258,97 (Dólares Estadounidenses cuarenta y un millones seiscientos once mil doscientos cincuenta y ocho con 97/100).

“Valor Fideicomitado” significa el Valor Nominal descontado a la Tasa de Descuento, lo cual resulta un Valor Fideicomitado de U\$S 38.089.047,30 (Dólares Estadounidenses treinta y ocho millones ochenta y nueve mil cuarenta y siete con 30/100).

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA” significan los valores representativos de deuda clase A a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Artículo 5.1.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” significa los valores representativos de deuda clase B a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Artículo 5.1.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD” significan en forma conjunta los VRDA y los VRDB.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente los Valores Representativos de Deuda a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero.

“Valores Fiduciarios Iniciales” significan los valores fiduciarios iniciales, sin oferta pública, emitidos por el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Original.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso

Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso Original, el cual es reemplazado en forma íntegra por el presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el fideicomiso financiero denominado “CRESCERE VII” (en adelante, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Financiero”), cuyo patrimonio fideicomitado se encuentra constituido por los Créditos pertenecientes a los Lotes equivalentes a un Valor Nominal de U\$S 41.611.258,97 (Dólares Estadounidenses cuarenta y un millones seiscientos once mil doscientos cincuenta y ocho con 97/100) el cual descontado a la Tasa de Descuento resulta en un Valor Fideicomitado de U\$S 38.089.047,30 (Dólares Estadounidenses treinta y ocho millones ochenta y nueve mil cuarenta y siete con 30/100) que fueron transferidos fiduciariamente al Fideicomiso con anterioridad al presente.

El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Título IV, Capítulo 30, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia ante algún reclamo cierto que reciba el Fiduciario.

Artículo 2.2. Precio de la Cesión

Los Valores Fiduciarios se colocarán entre el público inversor mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con la Ley N° 26.831, modificatorias, y las Normas de la CNV.

En contraprestación por la cesión de los Lotes, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., ha recibido Valores Fiduciarios Iniciales con motivo del contrato de underwriting suscripto. Los Valores Fiduciarios Iniciales serán cancelados con los fondos provenientes del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.1. o bien, parte del precio de la cesión podrá ser cancelado con Valores Fiduciarios.

En caso que el producido de la colocación sea insuficiente para la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, estos serán cancelados mediante (i) entrega de Valores Fiduciarios equivalentes no suscriptos por terceros por igual valor nominal; y/o (ii) pago en efectivo, por parte de Banco Galicia con fondos propios, de cualquier saldo impago.

Artículo 2.3. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

El Fiduciante endosó a favor del Fiduciario, en su carácter de fiduciario y no a título personal, la póliza de los Seguros Cedidos otorgada por COFACE, y el Agente de Control y Revisión corroboró que los Créditos cuenten con dicha cobertura. El Fiduciante notificó en forma fehaciente a todos los Deudores Cedidos la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín Oficial de la Nación y acreditó la realización de dicha notificación al Fiduciario.

Artículo 2.4. Bienes Fideicomitados

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “Bienes Fideicomitados”):

- (a) los Créditos transferidos bajo los Lotes;
- (b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos;
- (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;
- (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y
- (f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (e) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

Artículo 2.5. Criterios de Elegibilidad

Los Créditos deberán reunir los siguientes requisitos a la Fechas de Selección:

- Ser homogéneos y originados por Distribuidores Elegidos del Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
- Cuyo vencimiento opere a partir del 1 de enero de 2019;
- Cuyo vencimiento sea anterior al 30 de septiembre de 2019, inclusive;
- Los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos;
- Deberán estar asegurados por una póliza de seguro de crédito que deberá (a) ser endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal, (b) garantizar la prelación de pago a favor del Fideicomiso respecto de otros créditos asegurados respecto del mismo Deudor Cedido que no sean cedidos al Fideicomiso. Asimismo, al menos el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos deberán contar con cobertura de COFACE bajo los Seguros Cedidos; y
- Las Facturas que instrumenta los Créditos con Cobertura de COFACE deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1.428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) del total de los Créditos.

Asimismo, debido a que Syngenta cedió y por tanto, endosó los Créditos a favor del Fideicomiso Financiero, representado por el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores; el Fiduciante no puede realizar notas de crédito respecto de los Créditos y deberá actuar conforme el Reglamento.

Distribuidores Elegidos son aquellos distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos, y que se encuentran detallados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, Distribuidores Elegidos fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

El 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

A la fecha del presente ningún crédito registra atrasos superiores a 90 (noventa) días en los últimos 18 meses.

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en las Facturas que instrumentan los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

A la fecha del presente, los Criterios de Elegibilidad se mantienen vigentes y la totalidad de los Créditos se encuentran garantizados por cobertura COFACE.

Artículo 2.6. Asignación de la función de Agente de Gestión de Cobro e Información

El Fiduciario cumple con las funciones de administración conforme los términos del artículo 23 de la Sección II, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, sin perjuicio de la delegación de las tareas de recaudación, imputación, conciliación y el cobro y de Tareas Administrativas, las cuales estarán a cargo del Agente de Gestión de Cobro e Información conforme con las pautas establecidas en el Reglamento que se adjunta como **Anexo III**.

El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas, las cuales serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 3 (tres) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

Salvo instrucción previa del Fiduciario, el Agente de Gestión de Cobro e Información no podrá aceptar otro medio de pago por parte de los Deudores Cedidos que no sea el pago en contado (efectivo, depósito bancario, cheque, transferencia y/o cualquier otro medio de pago habilitado por la normativa aplicable) transferido por los Deudores Cedidos al Agente de Gestión de Cobro e Información.

En tanto Syngenta Agro S.A sea el Agente de Gestión de Cobro e Información, y salvo instrucción en contrario del Fiduciario, Syngenta Agro S.A. se obliga a lo siguiente:

No compensará las Facturas que instrumentan los Créditos cedidos con créditos que Syngenta Agro S.A pudiera tener contra los Deudores Cedidos por operaciones ajenas al Fideicomiso.

No aceptará pagos mediante tarjetas de crédito y/o compra de ningún tipo.

En caso de recibir cheques de pago diferido en relación con las Facturas que instrumentan los Créditos, endosará y/o entregará los mismos a favor del Fideicomiso.

Artículo 2.7. Custodia de la Documentación Respaldatoria

La custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos estará a cargo del Fiduciario, quien, de conformidad con el Fiduciante, podrá contratar a Bank S.A. La Documentación Respaldatoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con

bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldatoria. La Documentación Respaldatoria deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá tener acceso a la Documentación Respaldatoria únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales. Adicionalmente, el Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldatoria.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Agente de Gestión de Cobro e Información

El Agente de Gestión de Cobro e Información remitirá, en tiempo y forma, los informes diarios y mensuales de gestión y/o cobranzas solicitados por las Normas de la CNV.

El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá a su cargo las tareas de gestión de cobro, recaudación, imputación, conciliación y Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas. Las Cobranzas percibidas por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información deberán ser depositadas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 3 (tres) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido. El Agente de Gestión de Cobro e Información se hará cargo de la diferencia de tipo de cambio, de existir, desde la efectiva acreditación de los fondos por parte de los Deudores Cedidos y la efectiva transferencia de los fondos de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria,

El Agente de Gestión de Cobro e Información realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente y al Reglamento, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa habituales y que resulten aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 3.2. Informes del Fiduciario

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, y sujeto a que reciba del Agente de Gestión de Cobro e Información la información necesaria (tal como se encuentra establecido en el Artículo 4.4. del Reglamento), el Fiduciario preparará los siguientes informes:

A los Tenedores. En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1.675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna), 10 (diez) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes mensuales y, en su caso, estados contables trimestrales con revisión limitada y estados contables anuales auditados. Dichos informes incluirán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios; y (v) pondrá a disposición el informe mensual del Agente de Gestión de Cobro e Información el cual incluirá la gestión de cobranza realizado por éste, de conformidad con las Normas de la CNV.

Una vez transcurridos un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido o, en su caso, estados contables trimestrales con revisión limitada o los estados contables anuales auditados y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará

aprobado, salvo prueba en contrario, no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

A la Calificadora de Riesgo. En caso de que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo, el Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados en función de la información suministrada por el Agente de Gestión de Cobro e Información y el Agente de Control y Revisión.

A la CNV. El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37, 38 y 39 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, así como todo hecho relevante en relación al Fideicomiso, a través de la AIF.

A los Mercados: El Fiduciario se obliga a suministrar a los mercados en los que listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios la información reglamentaria correspondiente.

A las Entidades Financieras: El Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras la información que corresponda según la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el Fiduciario cumplirá y será responsable en los términos dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con los Bienes Fideicomitados, frente al BCRA ni frente a los Deudores Cedidos respecto de los informes antes mencionados que sean suministrados a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Fiduciario nunca será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con los Bienes Fideicomitados, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS

Artículo 4.1. Condiciones Previas a la Emisión de los Valores Fiduciarios

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;

(c) que con anterioridad a la autorización de oferta pública el Fiduciante haya entregado al Fiduciario la totalidad de la Documentación Respaldatoria, incluyendo el Acta de Entrega y Depósito y/o Remito correspondientes a cada Factura y ello hubiere sido verificado por el Agente de Control y Revisión;

(d) que la CNV mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(e) que el Fiduciante haya endosado a favor del Fiduciario la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos en relación a los Créditos pertenecientes a los Lotes y haber acreditado dicho endoso al Fiduciario, lo cual será corroborado por el Agente de Control y Revisión quién controlará el cumplimiento de las condiciones para el efectivo endoso y validez de la póliza;

(f) que el Fiduciante notifique a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos correspondientes a los restantes Créditos que cuentan con cobertura de COFACE, y endosar la póliza en

relación a dichos Créditos, debiendo acreditar la realización de tales actos al Fiduciario, a más tardar en o antes de la colocación de los Valores Fiduciarios;

(g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonablemente fundada del Fiduciario y del Organizador, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:

(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

(ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en los mercados autorizados donde vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;

(iv) situación de hostilidades significativa en la cual la República Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la República Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;

(v) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la República Argentina o a nivel internacional; o

(vi) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato no surtirá efectos previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles o manifieste su voluntad unánime de convertir al Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, las cuales se hubiesen generado o pudiesen generarse con motivo del Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente.

En caso de que no se emitan los Valores Fiduciarios, y en la medida que los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley el Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 5.1. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Condiciones Generales:

Monto de Emisión: U\$S 36.800.438 (Dólares Estadounidenses treinta y seis millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y ocho) (el "Monto de Emisión"). El valor nominal unitario será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Sobreintegración: U\$S 4.810.820,97 (Dólares Estadounidenses cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos veinte con 97/100).

Clase:

-Valores Representativos de Deuda Clase A por V/N U\$S 34.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cuatro millones).

-Valores Representativos de Deuda Clase B por V/N U\$S 2.800.438 (Dólares Estadounidenses dos millones ochocientos mil cuatrocientos treinta y ocho).

El Fideicomiso vencerá en la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Términos y Condiciones de los VRDA:

Vencimiento: Los Valores Fiduciarios vencerán el día que se cumpla la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A dan derecho al cobro de los siguientes Servicios:

a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y hasta la total cancelación de los VRDA, una tasa fija nominal anual en dólares Estadounidense a ser informada por Aviso de Resultados devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, para el primer Servicio de Interés (inclusive); y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VRD para los restantes servicios.

El precio de suscripción de los VRDA será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDA y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

b) en concepto de amortización los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital se abonará en la misma Fecha de Pago de los Servicios de Interés de los VRDA, en

cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3. del Contrato de Fideicomiso.

Términos y Condiciones de los VRDB:

Vencimiento: Los Valores Fiduciarios vencerán el día que se cumpla la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B, una vez cancelados los VRDA, dan derecho al cobro de los siguientes Servicios:

a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB y hasta la total cancelación de los VRDB, una tasa fija nominal anual en dólares Estadounidense a ser informada por Aviso de Resultados devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, para el primer Servicio de Interés (inclusive); y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VRDB para los restantes servicios.

El precio de suscripción de los VRDB será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDB y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

b) en concepto de amortización, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital se abonará en la misma Fecha de Pago de los Servicios de Interés de los VRDB, en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3. del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN VI

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 6.1. Aplicación de los fondos

Artículo 6.1.1. Aplicación de los fondos obtenidos de la colocación e integración de los Valores Fiduciarios

En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida;

Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía; y

Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones.

Artículo 6.1.2. Aplicación de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria

(I) En las fechas que no se correspondan con una Fecha de Pago de Servicios, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria serán utilizados de la siguiente manera:

- (a) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

(II) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria hasta el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios serán destinados a:

Mientras no se hubieren cancelado los VRDA:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (d) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (e) Cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 5.1. del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se hubieren cancelado los VRDA:
 - al pago de Servicios de Interés de los VRDA, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - Al pago de Servicios de Capital de los VRDA.

Una vez cancelados totalmente los VRDA y mientras no se hubieren pagado los VRDB:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (d) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (e) Cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 5.1. del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se hubieren cancelado los VRDB:
 - (i) al pago de Servicios de Interés de los VRDB, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - (ii) al pago de Servicios de Capital de los VRDB.

Una vez cancelados totalmente los VRDB:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) al reintegro, de corresponder, de los adelantos de fondos efectuados por el Fiduciante;

- (d) al reembolso de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso al Fiduciante, de corresponder;
- (e) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (f) al reembolso del Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder; y
- (g) la Sobreintegración así como cualquier otro remanente será transferido al Fideicomisario.

Ante el acaecimiento de un Evento Especial, los fondos provenientes de las Cobranzas serán destinados a:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (d) al pago de la totalidad de los intereses devengados de los VRDA y/o los VRDB, según corresponda;
- (e) al pago de la totalidad del capital de los VRDA y/o los VRDB, según corresponda, hasta su íntegra cancelación;
- (f) al reembolso de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso al Fiduciante, de corresponder; y
- (g) la Sobreintegración así como cualquier otro remanente será transferido al Fideicomisario.

Artículo 6.2. Pago de los Servicios

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos, capital, intereses, entre otros.

Artículo 6.3. Falta de Pago de los Servicios

Transcurridos 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Representativos de Deuda, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2.

En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de cobranza de los Créditos para el pago de Servicios de los VRDA, y/o los VRDB, según corresponda, como consecuencia de atrasos transitorios por mora correspondientes a las Facturas. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando existiesen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, una vez cancelados los VRDB, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2.(II).

Artículo 6.4. Impuestos

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes

Fideicomitidos el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Cuadro de Pagos Estimados de Servicios. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 6.5 Rescate Anticipado a Opción de los Tenedores de Valores Fiduciarios

Los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitidos y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores. En dicha Asamblea el Fiduciante, en caso de ser Beneficiario de Valores Fiduciarios, no tendrá voto toda vez que pudiera existir conflicto de intereses. Asimismo, en todos los casos será necesario contar con la conformidad del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los Tenedores de Valores Fiduciarios manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Valores Fiduciarios sean cancelados.

SECCIÓN VII

CUENTAS

Artículo 7.1. Cuenta Fiduciaria

La Cuenta Fiduciaria es la cuenta abierta en Banco Galicia o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la "Cuenta Fiduciaria") a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas en la Fecha de Emisión, y se acreditarán los Fondos Líquidos, los cobros bajo los Seguros Cedidos y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso. El Agente de Gestión de Cobro e Información transferirá a la Cuenta Fiduciaria el monto en dólares estadounidenses

Artículo 7.2. Fondo de Gastos

El Fiduciario abrirá una cuenta corriente en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., en Dólares Estadounidenses, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, con imputación a un fondo de gastos (la "Cuenta de Gastos"). En todo momento, la Cuenta de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a U\$S 5.000 (Dólares Estadounidenses cinco mil) (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso, sólo en el supuesto en que no existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para atender dicho concepto.

El Fondo de Gastos se constituirá detrayendo el importe mencionado del producido de la integración de los Valores Fiduciarios. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Si la Cuenta Fiduciaria no contara con saldo suficiente, los mismos serán integrados por el Fiduciante.

Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Al vencimiento del Fideicomiso, el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido al Fideicomisario o a la Cuenta Fiduciaria, si existieran pagos y/o gastos pendientes. A su vez, en cualquier momento en que el Fiduciario libere fondos del Fondo de Gastos, dichos fondos liberados serán transferidos al Fiduciante (por hasta el monto inicialmente aportado) o a la Cuenta Fiduciaria, si existieran pagos y/o gastos pendientes.

Artículo 7.3. Fondo de Garantía

El Fiduciante aportará inicialmente un importe equivalente a una vez el devengamiento de 31 (treinta y un) días de intereses de los VRD calculados sobre el saldo de capital original a la tasa de devengamiento mensual de los VRD correspondiente a cada periodo, detrayéndose el importe necesario de la integración de los Valores Fiduciarios. Una vez abonado el primer Servicio de Interés, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a 1 (una) vez el devengamiento mensual de intereses de los VRD, calculado sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Una vez recalculado el Fondo de Garantía, de existir un monto mayor al recalculado, dicha diferencia será liberada a favor del Fiduciante.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de Interés de los VRD, cuando por cualquier causa el Agente de Gestión de Cobro e Información no pueda cumplir con sus obligaciones.

El Fondo de Garantía será fondeado con las Cobranzas de los Bienes Fideicomitidos, o en el supuesto que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria resultaran insuficientes para efectuar el pago de los Servicios de Interés de los VRD, hasta tanto se designe un nuevo Agente de Gestión de Cobro e Información, o para el pago de los Servicios de Interés sobre los VRD ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier otro evento.

Los fondos acumulados en el Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Artículo 7.4. Inversión de fondos

Los Fondos Líquidos serán invertidos en Dólares Estadounidenses por el Fiduciario. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos, en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, en aquellas cuentas bancarias en Dólares Estadounidenses y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo.

Los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, a su entera discreción, en: i) fondos comunes de inversión (como ser *money market*, renta fija o renta variable) o, plazo fijo (en dólares), divisas, operaciones colocadoras de caución, pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACS), letras del Tesoro Nacional en dólares (LETES) y valores que se negocien en mercados autorizados, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+, y/o ii) fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos AA-.

El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas así como respecto al destino y del resultado de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos de conformidad con lo establecido en el presente Artículo y en la normativa aplicable, salvo culpa o dolo calificados como tal por sentencia firme y definitiva emanada del tribunal competente.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de U\$S 4.750 (Dólares Estadounidenses cuatro mil setecientos cincuenta) más IVA, la cual fue abonada al momento de la constitución del Fideicomiso, y una comisión de administración mensual de U\$S 3.750 (Dólares Estadounidenses tres mil setecientos cincuenta), más IVA, que será abonada por trimestre adelantado dentro

de los 5(cinco) días del trimestre calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción.

La comisión del Fiduciario es considerada como un Gasto del Fideicomiso y podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, en forma prioritaria a los restantes Gastos del Fideicomiso. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. En dicho caso, los fondos aportados por el Fiduciante para el pago de los honorarios del Fiduciario no serán remunerados y serán considerados Gastos del Fideicomiso, debiendo ser reembolsados en el orden de prelación previsto en el Artículo 6.1.2.(I).(b).

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información renuncia al cobro de comisión por sus tareas.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión, sus agentes y representantes, de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, a la fecha del presente contrato, y con relación a cada Crédito, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente, que:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (b) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.5 del presente Contrato y han sido otorgados por el Fiduciante, cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (c) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (d) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (e) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de recaudación, cobro, conciliación e imputación e información relacionada a los créditos del Fiduciante;
- (f) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (g) cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;
- (h) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y, al momento de su cesión al Fiduciario, el Fiduciante posea título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tenía pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (i) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades

en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;

(j) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;

(k) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante (incluyendo la presentación ante CNV de la solicitud para hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios) y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(l) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(m) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los standards de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;

(n) los Créditos constituyen Créditos en Situación Normal;

(o) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Gestión de Cobro e Información;

(p) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Gestión de Cobro e Información;

(q) la póliza que instrumenta los Seguros Cedidos se encuentra vigente y es válida en todos sus términos y las Facturas que cuentan con cobertura COFACE conforme los Seguros Cedidos cumplen con todos los requisitos requeridos por COFACE en las condiciones generales y pertinentes y en el endoso de la póliza de los Seguros Cedidos.

(r) ha transcurrido el plazo de diez días desde la entrega y recepción de las Facturas, sin que las mismas hubieran sido impugnadas por los Deudores Cedidos;

(t) en relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que tienen su origen en las Cobranzas, todo ello en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

(u) las Facturas que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;

(v) la Documentación Respaldata es suficiente a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial;

(w) el Prospecto y/o el presente Contrato de Fideicomiso no contienen información que resulte incorrecta o inexacta o engañosa ni que induzca a error, ni omite incluir aquella información que fuera necesario incluir en el Prospecto y/o en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a la normativa aplicable;

(x) la totalidad de los insumos comercializados por el Fiduciante e instrumentados en Facturas han sido objeto de un Remito y/o un Acta de Entrega y Depósito; y

(y) en relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que tienen su origen en las Cobranzas, todo ello en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en los términos y condiciones generales de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de posible incumplimiento y/o modificación de las declaraciones, garantías y compromisos asumidos bajo el presente Contrato, el Fiduciante se obliga a través de la firma del presente contrato a notificar tal circunstancia al Fiduciario en el término de 2 (dos) Días Hábiles.

SECCION X

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante

En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

(a) al momento de la firma del presente Contrato, deberá haber presentado la totalidad de la información relativa a la cartera de Créditos, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, domicilio real, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, lugar de residencia, número de teléfono y número de operación, información que deberá haber sido entregada al Fiduciario, previa revisión por el Agente de Control y Revisión. El Fiduciario podrá solicitar que la información relativa a la cartera de Créditos sea actualizada;

(b) suministrará en forma inmediata al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

deberá mantener actualizada la base de datos de los Deudores Cedidos del Fideicomiso entregada al Fiduciario hasta la liquidación del Fideicomiso e informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Agente de Gestión de Cobro e Información, a cuyo efecto el Fiduciario podrá requerirle periódicamente al Agente de Gestión de Cobro e Información la remisión de un nuevo archivo con la información actualizada de los Deudores Cedidos;

(c) endosar a favor del Fiduciario la totalidad de las pólizas correspondientes a los Seguros Cedidos y acreditar dichos endosos al Fiduciario;

(d) cumplir en todo momento con las obligaciones que en su carácter de asegurado ha asumido bajo la póliza de los Seguros Cedidos, a fin de mantener su vigencia, incluyendo el pago de la prima correspondiente y el envío mensual de las declaraciones de venta a COFACE, con copia al Fiduciario;

- (e) subordinar cualquier deuda de capital que los Deudores Cedidos mantengan con Syngenta Agro S.A al pago de los Créditos. A tal fin, Syngenta Agro S.A, tanto en carácter de Fiduciante como de Agente de Gestión de Cobro e Información, destinará las sumas de dinero que reciba de los Deudores Cedidos a la cancelación en primer lugar de los Créditos;
- (f) deberá informar al Fiduciario en forma inmediata todo hecho que pudiere afectar el normal cumplimiento de su función como Agente de Gestión de Cobro e Información; y
- (g) deberá informar al Fiduciario, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento del acaecimiento de un Evento Especial.
- (h) cumplir con el Reglamento N° 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo de fecha 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SECCIÓN XI

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación;
- (b) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;
- (c) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (a) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores en caso de que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo, en el supuesto en que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo;
- (b) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en cualquier otro mercado autorizado;
- (c) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos

correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran;

- (d) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento unánime de los Tenedores de conformidad con el artículo 52, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, excepto que dichas alteraciones correspondan a requerimientos de la CNV y/o del mercado autorizado que corresponda, a efectos de obtener o mantener la autorización de oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso se requerirá solamente el consentimiento del Fiduciante; y
- (e) se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores de Valores Representativos de Deuda (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto). Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso en el caso que no recibiera indemnidades suficientes y/o no existieran fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueran afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad y respecto de las obligaciones establecidas en el presente, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada atribuible a él o a sus dependientes como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitados en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los Considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o de sus agentes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, tal lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831, modificatorias, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 1.674 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitados, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (c) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Gastos, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 13.2. Indemnidad

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme y definitiva o laudo arbitral firme y definitivo.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, sus contratos conexos, la actuación de los agentes designados conforme el presente Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, Suplemento de Prospecto y cualquier otro documento conexo, a menos que tales

responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 14.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato, aun cuando se hubiera liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Otras obligaciones del Fiduciario

Durante la Etapa de Integración, el Fiduciario se compromete frente al Fiduciante a:

(a) Realizar sus mejores esfuerzos a los efectos de obtener las autorizaciones de oferta pública por parte de la CNV y, en su caso, de listado y negociación por parte de BYMA y de negociación por parte del MAE para la emisión de los Valores Fiduciarios en el plazo más breve posible, para lo cual el Fiduciante compromete también su asistencia.

(b) Notificar de inmediato al Fiduciante y al Organizador acerca de (x) cualquier cambio sustancial o cualquier circunstancia que pudiera afectar la colocación de los Valores Fiduciarios entre el público inversor, en función de lo informado por los Colocadores; (y) la obtención de las autorizaciones indicadas en el punto anterior; y (z) cualquier cambio en el correspondiente prospecto que debiera ser introducido a instancias de las entidades de control o por situaciones del mercado que sean informadas por los Colocadores.

(c) Realizar todos los actos y procedimientos usuales en el mercado para obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios conforme a lo dispuesto en las normas de la CNV. La colocación se realizará una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios, conforme a los procedimientos usuales en el mercado. La oferta al público será realizada por los Colocadores designados y se hará de conformidad con las condiciones de la oferta establecidas en el prospecto correspondiente que sea aprobado por la CNV.

Artículo 13.5. Vigencia

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 13.6. Renuncia del Fiduciario

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, en su caso a los mercados autorizados donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sustituto. Asimismo, el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la autopista informática.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 13.8, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera notificación a los Deudores Cedidos en tanto resulte de aplicación lo dispuesto en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones de la CNV y de los mercados autorizados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia de los Bienes Fideicomitados al

fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante y el Agente de Control y Revisión a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de las cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 13.7. Remoción del Fiduciario

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme y definitiva o por un laudo arbitral firme y definitivo dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 1.678 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitados a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con justa causa y tal incumplimiento haya sido calificado por sentencia judicial firme y definitiva por tribunal competente, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV, en su caso de los mercados autorizados, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

El Fiduciario sustituto, tal como se prevé en el Artículo 13.8, deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo la remoción del Fiduciario, su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato.

Artículo 13.8. Fiduciario Sustituto

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios mediante Asamblea deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor. La decisión se publicará en AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse,

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (a) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (b) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios en Asamblea. En todos los casos, el fiduciario sustituto designado deberá cumplir y calificar como tal de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV y su designación deberá ser aprobada previamente por la CNV.

Deberá informarse a través de la AIF la renuncia o remoción del Fiduciario, y la posterior designación del Fiduciario Sustituto.

Artículo 13.9. Asunción del cargo por el fiduciario sustituto

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XIV
EVENTOS ESPECIALES

Artículo 14.1. Eventos Especiales

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario (con previa instrucción de los Beneficiarios), el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- c) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, con la previa instrucción de los Beneficiarios, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario (con previa instrucción de los Beneficiarios);
- d) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Facturas, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los 30 (treinta) días de acaecida, de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- e) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante, que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante, o solicitara la formación de un “Club de Bancos” ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales, que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Gestión de Cobro e Información (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios

debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Gestión de Cobro e Información conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- i) si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones o vendiera parte o la totalidad de su cartera a un tercero y ello derivara en la insuficiente originación de Créditos para incorporar al Fideicomiso;
- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) por insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme las disposiciones del artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Artículo 14.2. Consecuencias de un Evento Especial

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a h) del artículo anterior –en su caso, comunicado por el Agente de Gestión de Cobro e Información al Fiduciario inmediatamente de verificado el hecho-, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

II. Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores Representativos de Deuda no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Representativos de Deuda en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a: a) Gastos e impuestos del fideicomiso; b) la amortización acelerada de los Valores Representativos de Deuda y c) los intereses devengados de los VRD; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos g), h) e i) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Gestión de Cobro e Información, y proceder a la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada ciento ochenta (180) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 770 del Código Civil y Comercial

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos i), j) y k) anteriormente mencionados, los ingresos disponibles se aplicarán a pagar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, a la amortización de los Valores Representativos de Deuda y a los intereses devengados hasta ese momento. En el supuesto mencionado en el inciso k) se aplicarán las mayorías dispuestas en el Artículo 17.4 (h) de conformidad con las Normas de la CNV.

SECCIÓN XV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios Iniciales, salvo en el caso de que dicha cancelación sea consecuencia de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios o bien, cuando se hubieren cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VI, última parte;
- (c) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
- (d) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;
- (e) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (f) cualquier otra causa prevista en este Contrato;
- (g) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del presente Contrato;
- (h) en el caso de que sea así decidido por unanimidad de los Tenedores de Valores Fiduciarios;
- (i) la emisión de los Valores Fiduciarios y, en consecuencia, el cumplimiento de los actos materiales necesarios para realizar la oferta pública de los mismos devinieran material o legalmente imposibles.
- (j) al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso Financiero con Oferta Pública, el Fiduciante no hubiera entregado al Fiduciario la totalidad de las Facturas o el Agente de Control y Revisión hubiera encontrado observaciones sustanciales a los mismos que no hubiesen sido subsanadas en el plazo que razonablemente fije el Fiduciario, entonces el Fiduciario podrá declarar un Evento Especial y en tal caso convocará a una Asamblea de Tenedores Mayoritarios a fin de resolver (a) la ratificación de dicho evento especial y/o la continuación del Fideicomiso Financiero; y
- (k) por insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme las disposiciones del artículo 51, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación fehaciente al Fiduciante (entendiéndose por tal el envío de una notificación escrita vía facsímil); estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

En relación al punto (c) anterior, y de acuerdo a lo normado por el artículo 51, Sección XX, Capítulo IV, Título V de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

Artículo 15.2. Forma de Liquidación

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1.2.(II) Apartado c) del presente Contrato por la base y modalidades que el Fiduciario informará mediante el aviso a publicarse de acuerdo al Artículo 15.3., todo ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 15.3. Notificación de la Liquidación Anticipada

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación por un (1) día en los sistemas de información del BYMA, y/o en los

Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse y en AIF, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión mensual prevista en el Artículo 8.1, primer párrafo, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 15.4. Extinción del Fideicomiso

El Fideicomiso se extinguirá en los supuestos previstos en el Artículo 1.697 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 6.1.2. (II) Apartado c) del presente Contrato.

Artículo 15.5. Fondo de Reserva Impositivo

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1.2.(II) Apartado c) del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, sin remuneración (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme a la cláusula 6.1.2.(II) del presente Contrato.

SECCIÓN XVI

AGENTES DEL FIDEICOMISO

Artículo 16.1. Agentes del Fideicomiso

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario, previo acuerdo con el Fiduciante. Todos los Agentes designados deberán informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

La relación de los Agentes con el Fiduciario, incluyendo su remoción o renuncia, se regirá por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV o, en su defecto, en la normativa de fondo aplicable a la locación de servicios o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 16.2. Agente de Gestión de Cobro e Información

Por instrucción de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y con acuerdo del Fiduciante, el Fiduciario designa a Syngenta como Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información, de conformidad con el presente Contrato realizará las tareas de recaudación, imputación, conciliación y de cobro, así como las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitados y procederá a su cobranza por sí y/o a través de agentes en los supuestos permitidos en el presente Contrato. A los fines del presente, el Agente de Gestión de Cobro e Información no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Agente de Gestión de Cobro e Información cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en este Contrato. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá cumplir con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y lo dispuesto en el presente.

En todos los casos, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá depositar las Cobranzas percibidas, en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 3 (tres) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

Junto con la notificación de la cobranza de los Bienes Fideicomitados, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá identificarle al Fiduciario las cobranzas recibidas mediante un detalle que contenga entre otra información la siguiente: (i) nombre del Deudor Cedido pagador de la Factura, (ii) identificación de la Factura; (iii) monto de la Factura. Asimismo en caso que el Agente de Gestión de Cobro e Información entrase en conocimiento de cualquier situación y/o hecho relacionado con los Deudores Cedidos que pudiese afectar en forma sustancial y adversa al pago de una o más Facturas, deberá informarle esta situación al Fiduciario inmediatamente de haberla conocido.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos, serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Gestión de Cobro e Información declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente.

Artículo 16.3. Revocación del Agente de Gestión de Cobro e Información

El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información y convocar a una Asamblea sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Gestión de Cobro e Información (cada uno un “Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información”): (a) el Agente de Gestión de Cobro e Información omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Contrato; (b) el Agente de Gestión de Cobro e Información no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Cobro; (c) modificare sustancialmente su objeto social; (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (f) fuera decretado contra el Agente de Gestión de Cobro e Información un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos (2) Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Gestión de Cobro e Información, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias; (j) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (k) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Gestión de Cobro e Información no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; o (l) el Agente de Gestión de Cobro e Información figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de

cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Gestión de Cobro e Información y convocar a una Asamblea. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c) y (d), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de Valores Representativos de Deuda a través de una Asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

Artículo 16.4. Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

En cualquier supuesto en que el Fiduciario deba reemplazar al Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario (con el previo consentimiento de Banco Galicia) designará un Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Representativos de Deuda (el "Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto").

A los efectos de la notificación de los Deudores Cedidos, se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

En el caso del reemplazo del Agente de Gestión de Cobro e Información por el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, este último deberá cumplir desde el momento de que se efectiviza la renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información con todas las obligaciones previstas para el Agente de Gestión de Cobro e Información establecidas en el presente Contrato.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente, o renuncia intempestiva del Agente de Gestión de Cobro e Información o del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, según sea el caso. En dichos supuestos, el Agente de Gestión de Cobro e Información saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores Representativos de Deuda.

El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar toda la información que fuera necesaria al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto a fin de que el mismo pueda desempeñarse en sus funciones. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá entregar al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto o a quien éste indique todos los documentos correspondientes a los Créditos que obren en su poder.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá prestar toda la colaboración para la recaudación, conciliación, imputación y cobro así como las Tareas Administrativas relacionadas a los Bienes Fideicomitados, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

El Fiduciario notificará a COFACE la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, según sea el caso.

El Fiduciario se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores de Valores Representativos de Deuda (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto), no

estando obligado a tomar decisiones en forma discrecional. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Artículo en el caso que no recibiera indemnidades a su criterio suficientes y/o no existieran a su criterio fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueron afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

Artículo 16.5. Agente de Control y Revisión.

El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designa a los siguientes profesionales: (i) Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), CUIT: 23-13404269-9, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), CUIT: 20-14563149-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), CUIT: 20-13071381-6, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), CUIT: 20-11959621-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979 (el “Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de recaudación, conciliación, imputación, cobranza así como las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitados y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Gestión de Cobro e Información de conformidad con el Artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mod.) y las Pautas de Control y Revisión y preparará y remitirá al Fiduciario, **a partir de la fecha de Oferta Pública**, un informe con periodicidad mensual sobre: (a) el estado de mora de los Créditos, (b) el estado de situación de deuda de los Deudores Cedidos, (c) comparación de la cobranza real con la teórica, (d) el devengamiento mensual de intereses sobre los Créditos; (e) la verificación de los Eventos Especiales vinculados con la performance de los Créditos; (f) cobranza informada en el período bajo análisis respecto de la acreditada en la Cuenta Fiduciaria y (g) los restantes elementos requeridos por las Normas de la CNV (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). El Informe del Agente de Control y Revisión será confeccionado conforme las pautas de control y revisión que se detallan en el **Anexo II**.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV. Los informes de Agente de Control y Revisión se encontrarán publicados en la web del Fiduciario, conforme se detalla en el último párrafo del artículo 28, Capítulo IV, Título V de las NORMAS (NT 2013 y modif).

Adicionalmente, el Agente de Control y Revisión realizará, por única vez y con anterioridad a la solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios, un informe especial sobre los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del Fideicomiso. En dicho informe, el Agente de Control y Revisión deberá informar al Fiduciario haber verificado que los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que el Fiduciante ha entregado toda la Documentación Respaldata correspondientes a los mismos.

El Agente de Control y Revisión podrá percibir por sus funciones bajo el Fideicomiso en concepto de honorarios: (i) \$10.000 (Pesos diez mil) + IVA por cada revisión de due Diligence efectuada, y (ii) \$12.200 (Pesos doce mil doscientos) + IVA por sus tareas de revisión como master servicer. Los honorarios del Agente de Control y Revisión serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios serán soportados con los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, si el Fiduciario tomara conocimiento de que el Agente de Control y Revisión hubiese incumplido las funciones establecidas en el presente Artículo y en tanto el mismo no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de un plazo prudencial a consideración del Fiduciario, éste deberá designar en su reemplazo a un socio de una firma de auditores de reconocido prestigio y de primera línea elegida con la conformidad del Fiduciante.

Los informes deberán ser confeccionados y publicados con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe y ser publicados en el sitio web del Fiduciario.

Artículo 16.6. Asuntos Contables

El Fiduciante designa al Fiduciario para todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados, (ii) determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios; (iii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iv) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (v) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (vi) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vii) proporcionar la información que el asesor impositivo requiera; y (viii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Agente de Gestión de Cobro e Información. Si el Agente de Gestión de Cobro e Información no entregase la información en tiempo y forma, el Fiduciario no será responsable por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva.

Artículo 16.7. Asuntos Impositivos

El Fiduciante acuerda con el Fiduciario designar a Becher y Asociados S.R.L (BDO) como asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) del Fideicomiso. En carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (a) preparar el informe impositivo inicial sobre el tratamiento impositivo que corresponde al Fideicomiso y sus actualizaciones, de corresponder; (b) obtener números de identificación tributaria, (c) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (d) preparar la declaración y retención de impuestos, (e) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (f) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (g) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; y (h) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo.

Se deja expresamente establecido que la designación del Asesor Impositivo ha sido realizada en base a su reconocido prestigio y experiencia en la materia, por lo que, respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario se basará en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, salvo que el actuar sugerido por dicho asesor sea de manifiesta irracionalidad o deviniera un actuar ilegal.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados.

El Asesor Impositivo percibirá las siguientes sumas:

- \$ 22.225 (Pesos veintidós mil doscientos veinticinco) más IVA, por la confección del informe de encuadre fiscal inicial del Fideicomiso, facturable al momento de la entrega del mismo.

- \$ 18.400 mensuales (Pesos dieciocho mil cuatrocientos) más IVA por el servicio de asesoramiento y consultoría impositiva correspondientes al período fiscal 2019, facturable a partir del mes de inicio de actividades del fideicomiso, el cual será incrementado a partir del próximo período fiscal.

Artículo 16.8. Auditor Externo

El auditor del Fideicomiso será Becher y Asociados S.R.L (BDO) (el “Auditor Externo”), quien ha sido designado por el Fiduciante y el Fiduciario.

Durante la vigencia del Fideicomiso, las funciones del Auditor Externo serán:

- (a) la emisión del informe del auditor sobre los estados contables del Fideicomiso al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;

- (b) la emisión de informes de revisión sobre los estados contables de períodos intermedios del Fideicomiso al cierre de cada trimestre; y
- (c) el auditar el balance anual y trimestral con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Gestión de Cobro e Información respecto de la evolución de los activos fideicomitados: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, y (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

El Auditor Externo percibirá:

- \$ 155.000 (Pesos ciento cincuenta y cinco mil) más IVA, por el servicio de auditoría anual y revisión trimestral de los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2019.

Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios serán soportados con los Bienes Fideicomitados.

SECCIÓN XVII

MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Artículo 17.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores

Con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (a) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (b) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (c) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo el Código Civil y Comercial de la Nación, la que la sustituya o modifique.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de una Clase de Valores Fiduciarios, alterar los derechos de los mismos otorgados a los Valores Fiduciarios.

Artículo 17.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores

Solamente con el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de la Serie, o en su caso, de los Tenedores Mayoritarios de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten, reunidos en Asamblea, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 17.1. y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten adversamente:

- (a) Alterar las condiciones originales y esenciales del Fideicomiso;
- (b) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;
- (c) modificar la fecha de pago de los servicios de los Valores Fiduciarios;
- (d) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (e) modificar el orden de prelación para el pago de los servicios establecido para los Valores Fiduciarios;
- (f) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (g) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; y
- (h) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato.

Artículo 17.3. Vigencia de las modificaciones

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Tenedores. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 17.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 17.4. Asamblea de Tenedores

- (a) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios de la Serie o de una Clase en particular en circulación en cualquier momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.
- (b) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada con no menos de 10 (diez) ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, y en AIF. La Asamblea podrá realizarse sin publicación cuando se reúnan Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, en cuyo caso, las decisiones se deberán tomar en forma unánime.
- (c) Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.
- (d) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.
- (e) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de la Serie o Clase determinada. En la segunda

convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes de la Serie o de la Clase que corresponda.

(f) Salvo que se establezca algo distinto, por cada dólar estadounidense de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de Tenedores presentes, en su caso pertenecientes a la Serie, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital de los Valores Fiduciarios conforme el artículo 9.02(b) Contrato Marco. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán votos no emitidos.

(g) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

(h) Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato de Fideicomiso. Estos términos podrán ser modificados por una asamblea unánime de beneficiarios de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod, salvo la insuficiencia del patrimonio fideicomitado, en donde se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1.696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(i) Se requerirá la presencia y el voto unánime de los Tenedores que representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate, a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas: (i) modificar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de capital de los Valores Fiduciarios o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los Valores Fiduciarios sean pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los Valores Fiduciarios o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos Valores Fiduciarios, (iii) modificar la moneda de pago de los Valores Fiduciarios, (iv) modificar las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios; (v) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública, listado o negociación de los Valores Fiduciarios de que se trate, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso respectivo, y (vi) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en (i), (ii), (iii), o (v) de este inciso (d). Las propuestas mencionadas en los puntos (i) al (vi) del presente Artículo, deberán también ser adoptadas en el supuesto que el Fiduciario reciba Instrucciones cursadas por los Tenedores, los cuales representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate.

SECCION XVIII

SEGUROS

Artículo 18.1. El Fiduciante transfiere al Fiduciario los derechos de cobro que en concepto de indemnización correspondan respecto de los Seguros Cedidos. A tales fines, se aclara que Syngenta ha contratado un seguro de crédito con COFACE que consta en una póliza, a cual cubre el riesgo de crédito de todos los Créditos con cobertura de COFACE. Asimismo, en relación a los Créditos con cobertura de COFACE, se aclara que la póliza otorga una cobertura global sobre cada Deudor Cedido, de los fondos disponibles en las cuentas corrientes de cada uno de ellos. En consecuencia, en relación con los Seguros Cedidos, el Fiduciante:

(a) en caso de verificarse un incumplimiento relativo a un Crédito con cobertura de COFACE, gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE, cuyo importe se acreditará en la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con los términos de la notificación de la cesión de los Seguros Cedidos;

(b) notificará a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos en relación a los Créditos con cobertura de COFACE, de acuerdo lo establecido en el Artículo 2.3., y acreditará la realización de dicha notificación al Fiduciario, y endosará la póliza de los Seguros Cedidos en relación a los Créditos pertenecientes a los Lotes que corresponda a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero

del Fideicomiso y no a título personal, debiendo acreditar la realización de dichos actos conforme el Artículo 2.3. del presente.

(c) notificará a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos correspondientes a los restantes Créditos con cobertura de COFACE y endosará la póliza respecto a dichos Créditos, debiendo acreditar la realización de dichos actos conforme el Artículo 2.3.

Artículo 18.2. El Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los Seguros Cedidos dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha del presente. Los pagos siguientes deberán acreditarse dentro del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha de su pago. Si el Fiduciante fuera removido como Agente de Gestión de Cobro e Información, y por cualquier circunstancia no fuera posible mantener los Seguros Cedidos, el Fiduciario afrontará el costo de los seguros con los Bienes Fideicomitados. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios.

SECCION XIX

MISCELÁNEAS

Artículo 19.1. Comunicaciones entre las Partes

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Chiclana 3345, 5º piso, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 5556-5700

Fax: (011) 5556-5701

Correo electrónico: sabrina.pociello@tmf-group.com / felipe.couyoumdjian@tmf-group.com

Atención: Luis G. Vernet / Sabrina Pociello

Al Fiduciante:

Syngenta Agro S.A.

Domicilio: Avenida Libertador 1855, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Tel: 4837-6500.

Atención: José Garriga / Martín Lamenza

A cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación por 1 (un) día en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 19.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Chiclana 3345, 5º piso, (C1260ACA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que se encuentren en proceso de copiado.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario.

Artículo 19.3. Ley Aplicable

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 19.4. Jurisdicción

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 19.5. Cumplimiento con la Normativa de la *Foreign Account Tax Compliance Act*

Las Partes acuerdan que, de haber actos realizados en virtud de este contrato que estuvieren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”) y/o Common Reporting Standard (CRS) y/o del Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea y normativa aplicable, cumplirán con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 19.6. Autorizaciones.

El Fiduciante autoriza a Marcelo Rafael Tavarone, Juan Pablo Bove, Federico Salim, Julieta De Ruggiero, Facundo Gonzalez Bustamante, María Paula Lusich, Natalia Ríos, Nicolás Lupinucci, Mijail Popov, Juan Pablo Del Compare, Beltrán Romero, Sofía Soza Arjona y/o Luciana Godoy a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, y el Fiduciario autoriza a Jorge Sodano, Luis G. Vernet, Luciana G. Calia, Andrés E. Gil, Federico J. Maggi, Felipe Couyoumdjian, Sabrina Pociello y Rodrigo Pagano al mismo fin.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes, respectivamente y otro para ser presentado ante la CNV.

**SYNGENTA AGRO S.A.,
como Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e
Información**

Nombre:

Cargo:

**Por TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario del Fideicomiso**

**Por TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario del Fideicomiso**

Nombre:

Cargo: Apoderado

Nombre:

Cargo: Apoderado

ANEXO I**DISTRIBUIDORES ELEGIDOS**

CUIT	DISTRIBUIDOR
30708755032	AGRO REDES SRL
30711322856	AGRO SYNERGIA S.A.
30537324445	AGROAEREO SACI
30599526591	AGROASA S.A.
30658531332	AGROEMPRESA COLON S.A.
30710770413	AGROINSUMOS BYL SA
30707996095	AGROINSUMOS DIONISI SRL
30710559933	AGRONOMÍA PEHUAJO
30636958340	AGRONORT S.A.
30708770422	AGROPACK INSUMOS S.R.L.
30692596303	AGROPRODUCTOS S.R.L.
30710311729	AGROSEED
30711764794	AGROSUR ARIAS
30712215646	AGROSYN AMÉRICA S.A.
30705468008	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A
33630581899	AGROTECNOS SA
30703388635	AGROTECNOS SA
30656230068	ALEJANDRO MONETTI SRL
30709547158	BONZA AGROPECUARIA S.A.
30703388635	BRUNO TESAN SA
30664346474	CATALPA AGROPECUARIA SRL
30643991868	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA
33708758529	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.
30714143006	CN AGRO SA
30594732088	CONCI SRL
30532458834	COOP. AGRO. DE LA PAZ LTDA
30508273181	COOPERATIVA LEHMANN
30626651530	CORCEREAL S.R.L.
30707495177	COSEMBRAR S.A.
30695647987	DIVISION AGROPECUARIA SRL
33520559049	DLN S.A.
30711067929	DSA SERVICIOS SRL
30673986095	EL GUAYABO SRL
30709544388	EL QUELLE SRL
20170264550	ESLAVA GUSTAVO ALBERTO
30508459870	FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.
30708925167	FULL AGRO S.A
30709747610	GALEAZZI S.A.A
30552686531	GAVIGLIO COMERCIAL S.A.
30509529937	GEAR SAAICFEI
30659191101	GESAGRO SA

30707624392 GRAFER SRL
33707625789 GRANAR SRL
30560702597 GRANEL SUR S.A.
30604954130 GRANERO
30711126704 GRANOS Y SEMILLAS SA
30707060871 GRUPO CKOOS SRL
30708587415 HECTOR A. BERTONE S.A.
30708129727 HECTOR VIDAL Y ASOC. S.R.L.
30709538418 INSUMOS ENTRE RIOS SA
33667328719 ITURRALDE y ETCHEPARE SH
30680507151 J. AGRÍCOLA
30709915394 LANAGRO SRL
30700365766 LANIN SRL
30613985995 LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.
30709768561 LIDERAGRO S.A
30708409665 LUIS BLANCO SA
30707095853 LUSSO EDUARDO
30662114207 MARTIN IRURETA
30708641460 MILLAGRO S.A.
30708563311 MOREL VULLIEZ S.A.
30692543900 NAIKA
30709290688 NICOLA AGROPECUARIA
30664263072 PAÍS SA
30709201219 PELAYO AGRONOMIA S.A.
30711895236 PEUMAYEN AGROPECUARIA SRL
30645361853 PODLESCH S.A.
30689497523 POLIAGRO S.A
30709535729 PUESTOLOB SA
20073718768 RAUL HORACIO PEREZ
20112235923 RICARDO NATALINI
30546826569 SIGRA VILLEGAS S.A.C.I. Y A.
30713370602 SIMIENTE SA
30697218056 SINER S.A.
30714379859 SINERGIZAGRO
30701047652 SISTEMAS AGROPECUARIOS SRL
30712096884 SURGEN SRL
30599708916 TECNIAGRO CUYO SRL
30710611919 TECNOAGRO
30711370516 TECNOEMPRESA SA
30715442872 TERRA VERDE AGRO INSUMOS S.A.
30585211377 TOSQUITA
30695893201 VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL
20075789409 ZANELATO CESAR ANGEL
30711943524 ZONA RURAL SRL

ANEXO II

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mods.) y el Artículo 16.5. del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- (b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- (c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.
- (e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el suplemento de prospecto.
- (f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.
- (g) Los informes mensuales del Agente de Control y Revisión, deberán ser confeccionados con una fecha no mayor a los diez días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe y ser publicados en el sitio web del Fiduciario.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

ANEXO III

Reglamento

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“**Agente de Gestión de Cobro e Información**” significa Syngenta Agro S.A.

“**Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto**” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

“**Autoridad Gubernamental**” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**Autoridad Recaudadora**” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“**Contrato de Fideicomiso**” significa el contrato de fideicomiso suscripto el 27 de febrero de 2018 por Syngenta Agro S.A. en carácter de fiduciante y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en carácter de fiduciario, tal como fuera modificado.

“**Créditos**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**COFACE**” significa Compagnie Francaise D'Assurance Pour le Commerce Exterieur (COFACE) Sucursal Argentina – CUIT 30-69725036-7.

“**Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“**Deudor Cedido**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Facturas**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Documentación Respaldatoria**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Estudios Jurídicos**” significan los estudios jurídicos que el Fiduciario designe para exigir el pago judicial o extrajudicial de los pagos correspondientes a los Créditos.

“**Fideicomiso**” significa el Fideicomiso Financiero “CRESCERE VII”.

“**Impuestos**” significan todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaiga sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“**IVA**” significa el impuesto al Valor Agregado.

“**Parte Indemnizada**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“**Seguros Cedidos**” tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el registro de beneficiarios.

Artículo 1.2. **Interpretación de referencias**

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 2.1. **Designación del Agente de Gestión de Cobro e Información**

(a) Syngenta Agro S.A. será el Agente de Gestión de Cobro e Información de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá actuará como mandatario, gestor y representante del Fiduciario únicamente para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario. No obstante, la responsabilidad del Fiduciario se regirá de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

(c) El Agente de Gestión de Cobro e Información cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

Artículo 2.2. **Funciones del Agente de Gestión de Cobro e Información**

El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá a su cargo la recaudación, imputación, conciliación, cobro y la generación de la información relacionada a los Bienes Fideicomitados (tales como los legajos y registros de datos correspondientes a los Créditos, Distribuidores Elegidos, Facturas, Deudores, cuantía de pago, forma de pago, entre otros (las “Tareas Administrativas”) conforme lo dispuesto en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, transferirá las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 3 (tres) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido. El Agente de Gestión de Cobro e Información se hará cargo de la diferencia de tipo de cambio, de existir, desde la efectiva acreditación de los fondos por parte de los Deudores Cedidos y la efectiva transferencia de los fondos de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria,

El Agente de Gestión de Cobro e Información realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al

efecto empleará los procedimientos habituales y que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 2.3. **Gastos**

El Agente de Gestión de Cobro e Información adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso.

El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Agente de Gestión de Cobro e Información, con cargo al Fideicomiso (en adelante, los “**Gastos Reembolsables**”). Los Gastos Reembolsables no serán remunerados y serán considerados Gastos del Fideicomiso, debiendo ser reembolsados en el orden de prelación previsto en el artículo 6.1.2 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Gestión de Cobro e Información estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 2.4. **Comisión del Agente de Gestión de Cobro e Información**

El Agente de Gestión de Cobro e Información no cobrará comisión alguna por sus tareas de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 3.1. **Declaraciones del Agente de Gestión de Cobro e Información**

El Agente de Gestión de Cobro e Información efectúa las siguientes declaraciones, -sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

- (a) el Agente de Gestión de Cobro e Información es una sociedad anónima, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;
- (b) el Agente de Gestión de Cobro e Información tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;
- (c) el Directorio del Agente de Gestión de Cobro e Información ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Gestión de Cobro e Información que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;
- (d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Gestión de Cobro e Información, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Gestión de Cobro e Información; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Gestión de Cobro e Información o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Gestión de Cobro e Información o sus bienes;
- (e) el Agente de Gestión de Cobro e Información tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y

(f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Gestión de Cobro e Información y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 4.1. Gestión de cobro e información de los Créditos

El Agente de Gestión de Cobro e Información:

(a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la gestión de recaudación, imputación, conciliación y cobro de los mismos, así como aquella información relativa a los Bienes Fideicomitados, todo ello sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;

(b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;

(c) deberá emitir la Documentación Respaldata que corresponda a los Créditos, tal como lo hace en la actualidad;

(d) cumplirá debidamente con: (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la recaudación, conciliación, cobro e imputación de los Bienes Fideicomitados, así como la información relacionada a los mismos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Gestión de Cobro e Información conforme al presente;

(e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Gestión de Cobro e Información mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);

(f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;

(g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;

(i) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos al Crédito respectivo;

(j) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados;

(k) deberá verificar en todo momento que las Facturas que cuentan con cobertura de COFACE conforme los Seguros Cedidos, cumplan con los requisitos requeridos por COFACE en las condiciones generales y particulares y en el endoso de la póliza de los Seguros Cedidos para que dichas operaciones cuenten con la cobertura correspondiente (incluyendo la verificación periódica del sistema COFANET);

(l) deberá verificar el cumplimiento por parte del Fiduciante de su obligación de abonar la prima de la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos y de su obligación de informar mensualmente a COFACE, con copia al Fiduciario, las ventas efectuadas en el mes anterior; y

(m) (i) gestionar cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos y las que en el futuro la sustituyan, emitidas por COFACE, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin, cuyo importe deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (ii) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los Seguros Cedidos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula; (iii) gestionar ante COFACE los reclamos correspondientes a las indemnizaciones estipuladas en los Seguros Cedidos, cuyo cobro deberá ser transferido por COFACE a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso como beneficiario de los Seguros Cedidos, los cuales deberán ser aplicadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) ante el concurso o quiebra del Deudor Cedido, verificar el crédito, a su costo, y realizar demás actos pertinente a la conservación de los derechos creditorios y el efectivo cobro de los Seguros Cedidos y la eventual subrogación de COFACE.

Artículo 4.2. **Cobranza de los Créditos**

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas en la Fecha de Emisión, cualquiera sea la modalidad de pago. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 3 (tres) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 3 (tres) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

(b) Salvo instrucción previa del Fiduciario, el Agente de Gestión de Cobro e Información no podrá aceptar otro medio de pago por parte de los Deudores Cedidos que no sea el pago en contado (efectivo, depósito bancario, cheque, transferencia y/o cualquier otro medio de pago habilitado por la normativa aplicable), transferido por los Deudores Cedidos al Agente de Gestión de Cobro e Información.

En tanto Syngenta Agro S.A. sea el Agente de Gestión de Cobro e Información, y salvo instrucción en contrario del Fiduciario, Syngenta Agro S.A. se obliga a lo siguiente:

- i. no compensará las Facturas que instrumentan los Créditos cedidos con créditos que Syngenta Agro S.A. pudiera tener contra los Deudores Cedidos por operaciones ajenas al Fideicomiso;
- ii. no aceptará pagos mediante tarjetas de crédito y/o compra de ningún tipo; y
- iii. en caso de recibir cheques de pago diferido en relación con las Facturas que instrumentan los Créditos, endosará y/o entregará los mismos a favor del Fideicomiso.

(c) A los fines del artículo 4.2.(a) del presente Reglamento, el Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera de los procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.(e) del presente Reglamento.

(d) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Agente de Gestión de Cobro e Información podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el

sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Gestión de Cobro e Información le pudiera ocasionar.

(e) El Fiduciario otorgará al Agente de Gestión de Cobro e Información un poder especial a los efectos del presente artículo y de conformidad con el **Anexo III** adjunto al presente Reglamento.

(f) El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá: (i) otorgar esperas; y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. **Custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos**

La custodia de la Documentación Respaldatoria se regirá conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá tener acceso a la Documentación Respaldatoria únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales.

Artículo 4.4. **Deber de Información**

El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá presentar los informes a continuación detallados, tanto al Fiduciario como al Agente de Control y Revisión:

(a) diariamente, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá un detalle de las Cobranzas percibidas, desagregando por Deudor Cedido y discriminando por cada fecha de pago del crédito imputado;

(b) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo I** del presente Reglamento; y

(c) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario y Agente de Control y Revisión en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "**Informe del Estado de Juicios**"). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo II** del presente Reglamento.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tanto el Auditor Externo en virtud de los informes trimestrales confeccionados conforme lo establecido en el Artículo 16.8. del Contrato de Fideicomiso, como el Agente de Control y Revisión en virtud del informe mensual confeccionado conforme lo establecido en el Artículo 16.5 del Contrato de Fideicomiso, realizarán un control sobre la información provista por el Agente de Gestión de Cobro e Información respecto de la evolución de los Créditos.

Finalmente el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario, en forma inmediata, respecto de todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada al primero.

Artículo 4.5. **Obligación de indemnizar y mantener indemne**

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas

controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Gestión de Cobro e Información sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Gestión de Cobro e Información, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Gestión de Cobro e Información al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Gestión de Cobro e Información suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Gestión de Cobro e Información, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Gestión de Cobro e Información el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Gestión de Cobro e Información. Los asesores legales designados por el Agente de Gestión de Cobro e Información para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Gestión de Cobro e Información hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Gestión de Cobro e Información (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a), entonces el Agente de Gestión de Cobro e Información abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Gestión de Cobro e Información de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de ésta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

(f) El Agente de Gestión de Cobro e Información no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

(g) El Agente de Gestión de Cobro e Información será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos, frente a

cualquier entidad y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos.

(h) Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por una Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN QUINTA

RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información

El Agente de Gestión de Cobro e Información sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo el presente Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información no entrará en vigencia hasta que el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Gestión de Cobro e Información de conformidad con el artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto estarán a cargo del Agente de Gestión de Cobro e Información saliente.

Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones del Agente de Gestión de Cobro e Información

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información reconoce que las funciones que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el artículo 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Agente de Gestión de Cobro e Información efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el artículo 5.1, y el Agente de Gestión de Cobro e Información seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado.

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder el presente Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Gestión de Cobro e Información.

Artículo 5.3. Honorarios de abogados

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Gestión de Cobro e Información, y deberán ser considerados Gastos del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables, debidamente documentados y acorde a los honorarios de mercado.

SECCIÓN SEXTA

INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento

El Agente de Gestión de Cobro e Información incurrirá en incumplimiento de éste Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información”):

- (a) el Agente de Gestión de Cobro e Información omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;
- (b) el Agente de Gestión de Cobro e Información no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;
- (c) modificare sustancialmente su objeto social;
- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;
- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Gestión de Cobro e Información un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Gestión de Cobro e Información, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;
- (h) solicitará la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitará el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589;
- (j) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (k) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Gestión de Cobro e Información no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (l) el Agente de Gestión de Cobro e Información figurara en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (m) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Gestión de Cobro e Información sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o

mediante una instrucción realizada en los términos del art. 17.1 inciso (a) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Gestión de Cobro e Información por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. **Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información**

El Fiduciario deberá remover al Agente de Gestión de Cobro e Información cuando:

(a) exista alguno de los incumplimientos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d) del artículo 6.1. del presente Reglamento que sea imputable al Agente de Gestión de Cobro e Información, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Gestión de Cobro e Información al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el artículo 6.1(a) del presente Reglamento, no constituirá un incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Gestión de Cobro e Información hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el artículo 6.1(a) de éste Reglamento). La oración precedente no eximirá al Agente de Gestión de Cobro e Información de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente; y

(b) se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

Artículo 6.3. **Efectos accesorios a la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información**

(a) Declarada la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa del Agente de Gestión de Cobro e Información, y el Agente de Gestión de Cobro e Información cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, quedarán revocados, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de recaudación, conciliación, imputación, cobranza, información y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Gestión de Cobro e Información. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

(c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Gestión de Cobro e Información los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. **Designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto**

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Gestión de Cobro e Información el Fiduciario designará un Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el "Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto"). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos

durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Fiduciario realizará las tareas correspondientes al Agente de Gestión de Cobro e Información, así como también proveerá la protección de los intereses de los Beneficiarios. La notificación a los Deudores Cedidos en este caso se hará conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Designado por el Fiduciario el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá remitir todos los registros, documentación e información que tuviera en custodia necesaria para el cobro de los Créditos al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Gestión de Cobro e Información declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el Agente de Gestión de Cobro e Información saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores Representativos de Deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

(a) ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Gestión de Cobro e Información, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información mediando justa causa, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto. El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a cooperar con el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto o a quien el Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos que obren en su poder;

(b) una vez designado, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto será el sucesor del Agente de Gestión de Cobro e Información en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Gestión de Cobro e Información por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Gestión de Cobro e Información son referencias al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto;

(c) todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;

(d) el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y

(e) en la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Gestión de Cobro e Información revele al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Gestión de Cobro e Información es confidencial, se exigirá al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Gestión de Cobro e Información considere necesarios para proteger sus intereses.

Asimismo, se deberá tener presente todo lo establecido en el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN SÉPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Gestión de Cobro e Información, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

A tales fines, el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Agente de Control y Revisión o el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Gestión de Cobro e Información se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Gestión de Cobro e Información de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información de proporcionar el acceso a la información previsto en éste artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 8.1. Resolución anticipada

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Gestión de Cobro e Información, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Gestión de Cobro e Información, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 8.2. Modificaciones

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este artículo. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser informada a la Comisión Nacional de Valores.

El Agente de Gestión de Cobro e Información y el Fiduciario, de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de: (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos; o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Gestión de Cobro e Información conforme al presente.

Artículo 8.3. Vigencia

Este Reglamento finalizará una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.5. **Domicilios especiales**

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.6. **Ley aplicable**

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Artículo 8.7. **Cláusula compromisoria**

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Gestión de Cobro e Información con relación al presente Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Anexo I del Reglamento

Informe de Gestión del Agente de Gestión de Cobro e Información

Informe Mensual

El informe mensual deberá comprender los siguientes tópicos:

- (a) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos, comparado con las Cobranzas efectivamente percibidas;
- (b) un detalle de los Créditos percibidos, indicando las Facturas que los instrumentaran en origen, montos percibidos, fecha de percepción y forma de pago;
- (c) los montos globales percibidos bajo los Bienes Fideicomitados y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto y los importes pendientes de cobro;
- (d) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores Cedidos;
- (e) la verificación de existencia de algún Evento Especial, de corresponder;
- (f) de haber existido un incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información, además del aviso remitido al Fiduciario en oportunidad de su identificación, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar el mismo;
- (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y
- (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Agente de Gestión de Cobro e Información.

Anexo II del Reglamento

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
---------------	------------	--------------------------	--------------	---------------	--------------------	-------------------

Anexo III del Reglamento

Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO []. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] de [] de [], ante mí comparecen: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Crescere VII (el “Fiduciario”) y en representación del Fideicomiso Financiero Crescere VII y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y Syngenta Agro S.A. en su carácter de fiduciante (“SYNGENTA”), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero “CRESCERE VII” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron regirse por un Reglamento con fecha [] de [] de 2019 en el cual SYNGENTA actúa en carácter de Agente de Gestión de Cobro e Información del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Gestión de Cobro e Información” y el “Reglamento de Cobro”). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.2 (e) del Reglamento de Cobro celebrado con motivo del Fideicomiso Financiero, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [] de [] de [] y/o el plazo de duración del Fideicomiso Financiero -el que fuera menor-, a favor de SYNGENTA para que por si realice en nombre y representación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del *Fideicomiso Financiero CRESCERE VII*, los siguientes actos: (i) cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) aceptar y recibir, previa instrucción del Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente; (iii) aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Gestión de Cobro e Información para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho; (iv) a los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato a SYNGENTA a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de

libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias; (v) también se otorga mandato a SYNGENTA a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a 90 (noventa) días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables; Y (vi) asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Gestión de Cobro e Información las siguientes atribuciones: (a) Gestionar cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en los Seguros Cedidos, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin, cuyo importe deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los Seguros Cedidos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula (c) gestionar ante COFACE los reclamos correspondientes a las indemnizaciones estipuladas en los Seguros Cedidos, cuyo cobro deberá ser transferido por COFACE a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso como beneficiario de los Seguros Cedidos, los cuales deberán ser aplicadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (d) ante el concurso o quiebra del Deudor Cedido, verificar el crédito, a su costo, y realizar demás actos pertinente a la conservación de los derechos creditorios y el efectivo cobro de los Seguros Cedidos y la eventual subrogación de COFACE. Por otro lado, se otorga mandato a SYNGENTA a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior, incluyendo, sin limitación, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, BYMA, el Mercado Abierto Electrónico, etcétera. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe.

FIDUCIARIO Y EMISOR
TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Chiclana 3345, piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. J. D. Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. J. D. Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN
Syngenta Agro S.A.
Avenida Libertador 1855, Vicente López,
Provincia de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Daniel H. Zubillaga (titular)
Víctor Lamberti (suplente) /
Guillermo A. Barbero (suplente) /
Luis A. Dubiski (suplente)
25 de Mayo 596, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR LEGAL DEL FIDUCIARIO, EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADORES
Tavarone, Rovelli, Salim & Miani.
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR LEGAL DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E
INFORMACIÓN
Allende Brea.
Maipú 1300, Piso 11
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR IMPOSITIVO y AUDITOR EXTERNO
Becher y Asociados S.R.L (BDO)
Maipú 942, PB.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires